



PROQUINUA UNIÓN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO Reglamento Interno



ENERO 2020
La Paz - Bolivia

CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES	ARTÍCULOS MODIFICADOS	FECHA Y NRO. DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES EN LA QUE SE APROBARON LOS CAMBIOS REALIZADOS
07/10/2011	1	Versión Original		Versión Original	Versión Original
15/12/2011	2	Límites de Inversión en “empresas Vinculadas” para las porciones de cartera correspondientes a Gestión de Tesorería y Cobertura Financiera. Límites de Inversión “por emisor” para las porciones de Cartera correspondientes a inversiones en Empresas y Cobertura Financiera. Comité de Inversiones/Competencia Criterios para el análisis y evaluación de las solicitudes de inversión en las Empresas. Criterios de Elegibilidad del Promotor. Objetivos para la ejecución de las inversiones en las Empresas. Comisiones por Administración. Gastos de Funcionamiento.	28, 36, 37, 38, 42, 61, 64		Asamblea General de Participantes de fecha 15 de diciembre de 2011
18/06/2012	3	Comité de Ética y Conflicto de Intereses.	58		Asamblea General de Participantes de fecha 18 de junio de 2012
14/12/2012	4	Criterios para el análisis y evaluación de las solicitudes de inversión en Las Empresas. Responsabilidades, alcance y funciones de la Sociedad Administradora para la adecuada conformación y administración de la cartera de inversiones de las Empresas. Asamblea General de Participantes. Seguimiento y control de las Inversiones en las Empresas Comité de Conflicto de Interés Gastos de Funcionamiento.	37, 41, 17, 44, 58, 64		Asamblea General de Participantes de fecha 17 de diciembre de 2012
13/06/2013	5	Marco Legal	7	ASFI/DSV/R-63357/2013 de fecha 02/05/2013	Asamblea General de Participantes de fecha 13 de junio de 2013
30/04/2014	6	Activos del Fondo Límites de Inversión	27	ASFI/DSV/R-41111/2014 de fecha 18 de marzo de 2014	Asamblea General de Participantes de fecha 30 de abril de 2014
30/05/2017	7	Glosario y Definición. Objeto. Marco legal. Restricciones de los Participantes. Convocatoria a Asamblea General de Participantes; Quórum mínimo para la constitución de la AGP; Celebración de la AGP; Actas de la AGP. Representante Común de Participantes. Objetivos de Inversión. Activos del Fondo. Límites de Inversión. Excesos de Inversión. Políticas de Endeudamiento. Indicador de Desempeño (Benchmark) Criterios Generales para la elegibilidad de las Empresas. Objetivos para la ejecución de las Inversiones en las Empresas. Destino de las Inversiones. Gastos de Funcionamiento. Servicio de Custodia de Valores por una Entidad financiera. Solución de Controversias mediante arbitraje Factores de riesgo inherentes a la inversión.	7, 14, 18, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 35, 37, 42, 43, 64, 66, 70, 80	ASFI/DSVSC/R-53007/2017 de fecha 23 de marzo de 2017 y ASFI/DSVSC/R-76539/2017 de fecha 26 de abril de 2017	Asamblea General de Participantes de fecha 30 de mayo de 2017
07/01/2020	8	Límites de Inversión	28	ASFI/DSVSC/R 262635/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019	Asamblea General de Participantes de fecha 21 de enero de 2020

TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO Y DEFINICIONES	1
CAPÍTULO 1. SOBRE EL FONDO DE INVERSIÓN	3
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.....	3
ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	3
ARTÍCULO 3. TIPO DE FONDO.....	3
ARTÍCULO 4. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	3
ARTÍCULO 5. OBJETO	4
ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL MODELO DE NEGOCIO.....	4
ARTÍCULO 7. MARCO LEGAL	5
ARTÍCULO 8. PLAZO E INICIO DE ACTIVIDADES DEL FONDO	6
CAPÍTULO 2. SOBRE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	6
ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN	6
ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES.....	7
ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	8
ARTÍCULO 12. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS PERIÓDICOS A LOS PARTICIPANTES	8
ARTÍCULO 13. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES A LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	8
ARTÍCULO 14. RESTRICCIONES DE LOS PARTICIPANTES	9
ARTÍCULO 15. MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR DE CUOTA	9
ARTÍCULO 16. SITUACIONES EXCEPCIONALES	10
CAPÍTULO 3. SOBRE LAS INSTANCIAS DEL FONDO	10
ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	10
ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	11
ARTÍCULO 19. QUÓRUM MÍNIMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	12
ARTÍCULO 20. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	13
ARTÍCULO 21. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	13
ARTÍCULO 22. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	13
ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES.....	14
ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES	14
CAPÍTULO 4. SOBRE LA POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	15
ARTÍCULO 25. FILOSOFÍA DE INVERSIÓN	15
ARTÍCULO 26. OBJETIVOS DE INVERSIÓN	15
ARTÍCULO 27. ACTIVOS DEL FONDO.....	15
ARTÍCULO 28. LÍMITES DE INVERSIÓN.....	18
ARTÍCULO 29. EXCESOS DE INVERSIÓN	20
ARTÍCULO 30. RESTRICCIONES	21
ARTÍCULO 31. POLÍTICAS DE ENDEUDAMIENTO	21
ARTÍCULO 32. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES AL FONDO	22

ARTÍCULO 33.	MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DEL FONDO	22
ARTÍCULO 34.	CUSTODIA DE VALORES	23
ARTÍCULO 35.	INDICADOR DE DESEMPEÑO (BENCHMARK)	23
Artículo 36.	COMITÉ DE INVERSIONES	24
CAPÍTULO 5. SOBRE LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS		26
Artículo 37.	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELEGIBILIDAD DE LAS EMPRESAS	26
ARTÍCULO 38.	CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INVERSIÓN EN LAS EMPRESAS	26
Artículo 39.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.....	27
ARTÍCULO 40.	IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS	28
ARTÍCULO 41.	RESPONSABILIDADES, ALCANCE Y FUNCIONES DE SAFI UNIÓN S.A. PARA LA ADECUADA CONFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LAS EMPRESAS	29
Artículo 42.	OBJETIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS	29
ARTÍCULO 43.	DESTINO DE LAS INVERSIONES.....	30
ARTÍCULO 44.	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS.....	31
ARTÍCULO 45.	FUENTE Y FORMA DE PAGO DE LAS EMPRESAS.....	33
ARTÍCULO 46.	MECANISMOS DE COBERTURA APLICADOS A LA CARTERA DESTINADA A REALIZAR INVERSIONES EN LAS EMPRESAS	33
ARTÍCULO 47.	INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DE LAS EMPRESAS	34
CAPÍTULO 6. SOBRE LA OFERTA PÚBLICA		35
Artículo 48.	TIPO DE OFERTA.....	35
ARTÍCULO 49.	PLAZO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	35
ARTÍCULO 50.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO COMPLETAR LA COLOCACIÓN TOTAL DE LAS CUOTAS OFRECIDAS	36
Artículo 51.	OFERTA SIN EFECTO.....	36
ARTÍCULO 52.	PRECIO DE COLOCACIÓN DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN	36
ARTÍCULO 53.	PAGO POR LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	36
Artículo 54.	BOLSA DE VALORES DONDE SE NEGOCIARÁN LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	36
Artículo 55.	AGENCIA DE BOLSA COLOCADORA.....	36
ARTÍCULO 56.	DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN	37
CAPÍTULO 7. SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA		37
Artículo 57.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA	37
ARTÍCULO 58.	ADMINISTRADOR DEL FONDO	37
ARTÍCULO 59.	COMITÉ DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS	37
ARTÍCULO 60.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SAFI UNIÓN S.A.	38
CAPÍTULO 8. SOBRE LAS COMISIONES Y GASTOS.....		39
ARTÍCULO 61.	COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN	39
ARTÍCULO 62.	COMISIÓN POR ÉXITO	40
ARTÍCULO 63.	CAMBIOS EN LAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ÉXITO	41
ARTÍCULO 64.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	41
CAPÍTULO 9. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.....		42

ARTÍCULO 65.	SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES POR UNA ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES	42
ARTÍCULO 66.	SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES POR UNA ENTIDAD FINANCIERA.....	42
CAPÍTULO 10. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS		42
ARTÍCULO 67.	INFORMACIÓN DEL FONDO.....	42
ARTÍCULO 68.	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.....	43
Artículo 69.	MODIFICACIONES A LA POLÍTICA DE INVERSIONES	43
Artículo 70.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE ARBITRAJE	43
Artículo 71.	SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA	43
ARTÍCULO 72.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	43
CAPÍTULO 11. PRORROGA, FUSIÓN, TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO		44
ARTÍCULO 73.	DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES	44
ARTÍCULO 74.	AUTORIZACIÓN	44
ARTÍCULO 75.	PRINCIPIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.....	44
ARTÍCULO 76.	PRÓRROGA DEL FONDO	45
ARTÍCULO 77.	FUSIÓN DEL FONDO	45
ARTÍCULO 78.	TRANSFERENCIA DEL FONDO	45
ARTÍCULO 79.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	46
CAPÍTULO 11. FACTORES DE RIESGO		47
ARTÍCULO 80.	FACTORES DE RIESGO INHERENTES A LA INVERSIÓN	47

GLOSARIO Y DEFINICIONES

- a. **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores (RMV) para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la Normativa vigente, el presente Reglamento Interno, los estatutos de la Sociedad Administradora y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.
- b. **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI):** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- c. **Banco Central de Bolivia (BCB):** Es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley que lo rige.
- d. **Benchmark:** Indicador comparativo de desempeño del **FONDO**, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la política de inversiones, considerando como mínimo el riesgo del **FONDO**, la duración y la composición de la cartera. Dicho indicador será utilizado en el cobro de la comisión por éxito.
- e. **Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV):** Es una sociedad anónima que tiene por objeto establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.
- f. **Cartera de inversiones o cartera:** Cartera conformada por inversiones en Valores, bienes y demás activos de un Fondo de Inversión que es administrada por una Sociedad Administradora.
- g. **Certificado Nominativo de Cuotas:** Valor representativo de la titularidad de Cuotas de los Participantes de Fondos de Inversión Cerrados.
- h. **Comisiones:** Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes, conforme a lo previsto por la Normativa vigente y el presente Reglamento Interno en el inciso d) del artículo 3, Sección 1, Capítulo I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la RNMV.
- i. **Compra de Cuotas:** Operación en la que el Participante adquiere Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión Cerrado a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario.
- j. **Contratos de Inversión:** Documento legal constituido entre la Sociedad Administradora y **LAS EMPRESAS**, donde se establecen de acuerdo a una evaluación financiera las condiciones generales y monto máximo de la inversión que deberán cumplir ambas partes a lo largo de la relación contractual.
- k. **Contrato de Emisión:** Documento legal constituido entre la Sociedad Administradora y **LAS EMPRESAS**, en las que establecen las características de la emisión (Pagarés y/o Bonos).
- l. **Covenants:** Compromisos establecidos por el **FONDO** y asumidos por las empresas transformadoras, comercializadoras y/o exportadoras de Quinoa y/o sus derivados, con el fin de regir su administración de manera prudente.
- m. **Cuota de Participación o Cuota:** Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
- n. **Cuentas de Recaudación o Cuentas Recaudadoras:** Cuentas abiertas en Entidades de Intermediación Financiera por el Fondo de Inversión y por **LAS EMPRESAS**, destinados para la recepción de flujos financieros para el pago oportuno de cada inversión.
- o. **Due Diligence:** Análisis y evaluación operativa, financiera y legal detallada de las empresas o asociaciones productoras que se dediquen a la transformación, comercialización y/o exportación de Quinoa y/o sus derivados, en las que el **FONDO** realizará inversiones. Entre la información básica que debe cubrir dicho análisis, se encuentran las presunciones utilizadas para la generación de información en cada área y los puntos correspondientes para su presentación y/o sostenibilidad en el tiempo.
- p. **Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV):** Es una empresa privada cuyo objetivo principal es el de proveer servicios de custodia, administración y liquidación de Valores desmaterializados con tecnología, seguridad y calidad.
- q. **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de Servicios Financieros Complementarios.

- r. **Fondo de Inversión o FONDO:** Patrimonio común autónomo, separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás Normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.
- s. **Fondo de Inversión Cerrado:** Fondo cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el **FONDO**, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por sus Reglamentos Internos.
- t. **LAS EMPRESAS:** Son todas aquellas empresas o asociaciones productoras que se dediquen a la transformación, comercialización y/o exportación de Quinua y/o sus derivados, que cuenten con personería jurídica.
- u. **Normativa vigente:** Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- v. **Participante del Fondo de Inversión o Participante:** Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.
- w. **Quinua orgánica:** Quinua que en su producción no utiliza fertilizantes ni plaguicidas sintéticos, sino más bien se vale de medios naturales para el cultivo del grano. Para que la quinua sea considerada orgánica debe obtener una certificación.
- x. **Quinua convencional:** Quinua cuya producción difiere de las directrices de cultivo orgánico. Cuando el presente documento haga referencia únicamente a quinua se referirá tanto a quinua orgánica como convencional.
- y. **Registro del Mercado de Valores (RMV):** Registro público dependiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en el cual se registran e inscriben los intermediarios, emisores, Valores de oferta pública y demás participantes del mercado.
- z. **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora (SAFI):** Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo, administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto en la Normativa Vigente.
- aa. **Tesoro General de la Nación (TGN):** Órgano ejecutivo, que a través del BCB podrá emitir y colocar títulos de deuda pública.
- bb. **Valores sin oferta pública (VSOP):** Títulos valor emitidos por **LAS EMPRESAS**.
- cc. **Primer eslabón:** Primera etapa de la cadena productiva de la quinua que consiste en la producción de quinua orgánica y/o convencional (en sus diferentes variedades). En esta etapa intervienen productores campesinos y empresas unipersonales.
- dd. **Segundo eslabón:** Segunda etapa de la cadena productiva de la quinua que abarca la transformación primaria y la industrialización, entendiendo la transformación primaria como el beneficiado industrial o no industrial (lavado y secado) y acopio; y la industrialización como el procesamiento para la exportación y el mercado local.
- ee. **Tercer eslabón:** Tercera etapa de la cadena productiva de la quinua que consiste en el acopio de grano para mercado interno y exportación, comercialización en el mercado interno del grano y productos elaborados, exportación del grano y productos elaborados.

Capítulo 1. SOBRE EL FONDO DE INVERSIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN

El **FONDO** de Inversión se denomina **PROQUINUA UNIÓN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO**, en adelante el “**FONDO**”.

Artículo 2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

El **FONDO** es un patrimonio común autónomo separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A., constituido a partir de los aportes de personas individuales y/o colectivas denominadas Participantes, para su inversión en Valores e instrumentos de renta fija, así como en otros activos determinados por la Normativa vigente de acuerdo a la Política de Inversiones establecida en el presente Reglamento Interno, por cuenta y riesgo de los Participantes.

El **FONDO** es administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A., en adelante “**SAFI UNIÓN S.A.**”.

Artículo 3. TIPO DE FONDO

El **FONDO** de Inversión es de carácter cerrado, cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el **FONDO**, salvo en las circunstancias descritas en el Capítulo 11 del presente Reglamento Interno.

Artículo 4. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Los aportes realizados por los Participantes al **FONDO** se realizarán mediante la adquisición de Cuotas de Participación representadas mediante anotaciones en cuenta y tendrán la calidad de Valores.

El **FONDO** informará a sus inversionistas, cuando se concrete la inversión y cuando éstos lo requieran, sobre los riesgos que toma en sus inversiones. Esto se plasmará en los estados de cuenta mensuales que se enviarán a los inversionistas según lo establecido en el artículo 89 de la Ley del Mercado de Valores.

El registro de los Participantes y el de la titularidad de las Cuotas de Participación será llevado a cabo por la EDV, éste registro será de libre consulta para los Participantes y contendrá:

- a) Nombre o denominación social,
- b) Número de serie de las Cuotas de Participación,
- c) Nacionalidad y domicilio del Participante,
- d) Detalle de los endosos con indicación de las fechas y nombres de los adquirientes,
- e) Gravámenes que se hubieran constituido sobre las Cuotas,
- f) Conversión de las Cuotas a las nuevas con los datos que correspondan,
- g) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las Cuotas y sus eventuales modificaciones.

Adicionalmente, **SAFI UNIÓN S.A.** llevará un registro electrónico de Participantes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o denominación social,
2. Domicilio,
3. Número de cedula de identidad,
4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde,

Firmas autorizadas para ejercer los derechos detallados en el artículo referido a los “Derechos de los Participantes” del presente Reglamento Interno.

La adquisición de Cuotas de Participación del **FONDO** por parte del Participante se constituye en una autorización, aceptación y conformidad del mismo, para que **SAFI UNIÓN S.A.** cumpla con el objeto del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, la Política de Inversiones y el Reglamento del Comité de Inversiones.

Artículo 5. OBJETO

El **FONDO** tiene como objeto:

Impulsar el crecimiento sostenible de todas aquellas empresas o asociaciones productoras que se dediquen a la transformación, comercialización y/o exportación (Segundo y Tercer eslabón de la cadena) de Quinoa y/o sus derivados, que cuenten con personería jurídica; mediante la adquisición de inversiones en Valores sin Oferta Pública. Dichas inversiones se formalizarán en función a los requerimientos del sector y a las políticas establecidas en el Reglamento Interno del **FONDO**.

El **FONDO** también, realizará inversiones con el fin de constituir Cobertura Financiera de acuerdo a lo establecido en su Política de Inversiones.

Artículo 6. ESTRUCTURA DEL MODELO DE NEGOCIO

La estructura del modelo de negocio se basa en un adecuado nivel de diversificación de portafolio, tanto por el tipo de riesgo como por la tasa de interés obtenida por cada uno de los activos que conformen la cartera de inversiones. En este sentido los recursos de los Participantes serán invertidos bajo el siguiente esquema:

- El 50% de la cartera, será invertido en activos financieros destinados a impulsar la transformación, comercialización y/o exportación de Quinoa y/o sus derivados, o en otros activos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política de Inversiones detallada en el Capítulo 4 y el artículo referido al “Destino de las Inversiones” del presente Reglamento Interno.
- El restante 50% más sus rendimientos, serán invertidos en instrumentos registrados en el **RMV** y la **BBV** y/o en otros activos financieros de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a los “Activos del Fondo” del presente Reglamento Interno.

La estructura de inversiones considera los siguientes aspectos:

- a) El 50% de la cartera estará destinada a realizar inversiones en **LAS EMPRESAS**, mediante la adquisición de Valores sin Oferta Pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política de Inversiones detallada en los artículos referidos a “Activos del Fondo”, “Límites de Inversión” y “Criterios generales para la elegibilidad de las Empresas” del presente Reglamento Interno.

Adicionalmente, y como Gestión de Tesorería, **SAFI UNIÓN S.A.** podrá invertir según la Política de Inversiones detallada en el punto 1.2 del artículo referido a los “Activos del Fondo” del presente Reglamento Interno, con el objeto de buscar una rentabilidad adecuada para el **FONDO** ya sea para la administración de excesos de liquidez, durante el proceso de inversión en **LAS EMPRESAS** o cuando se monetice el retorno de los flujos y beneficios de las inversiones en **LAS EMPRESAS**.

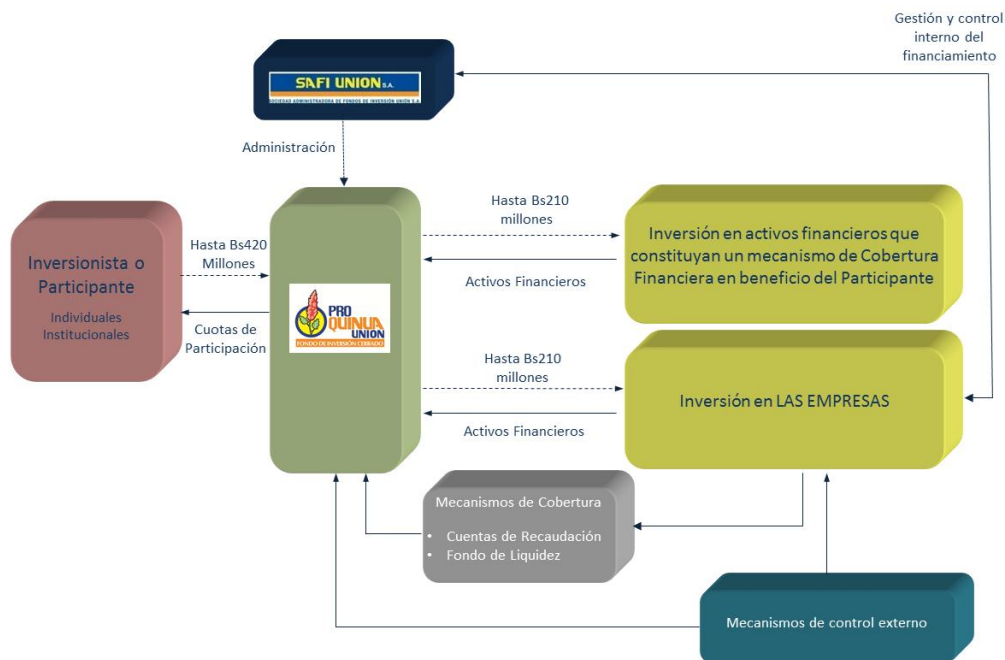
- b) Las inversiones correspondientes al restante 50% de la cartera, más sus rendimientos, realizadas en instrumentos registrados en el **RMV** y la **BBV** y/o en Valores emitidos por **TGN** o **BCB**, en función a los lineamientos detallados en el artículo referido a los “Activos del **FONDO**” del presente Reglamento Interno, se constituirán como un mecanismo de Cobertura Financiera.

Para preservar su condición de Cobertura Financiera, es imprescindible que la Calificación de Riesgo mínima de estas inversiones sea de **AA2**, exceptuando los Valores soberanos. Ante la eventualidad de una posible disminución de Calificación de Riesgo, existe un procedimiento de adecuación de cartera, el mismo que es especificado en los procedimientos del Comité de Inversiones.

Según la coyuntura económica y de acuerdo a la Política de Inversiones detallada en el Capítulo 4 del presente Reglamento Interno, la Asamblea General de Participantes, podrá aprobar inversiones en instrumentos emitidos en mercados extranjeros, según la propuesta presentada por **SAFI UNIÓN S.A.**

El Administrador procurará buscar que al término del plazo de operaciones del **FONDO**, este mecanismo de Cobertura Financiera, independiente del lugar de emisión de los valores, permita mantener el capital invertido por el Participante.

A continuación se presenta un diagrama de la estructura del modelo de negocio del **FONDO**:



Fuente: Elaboración Propia

Artículo 7. MARCO LEGAL

El **FONDO** y **SAFI UNIÓN S.A.** se rigen por las siguientes normas:

- Ley del Mercado de Valores N° 1834 del 31 de marzo de 1998,
- La Normativa vigente,
- El presente Reglamento Interno,
- El Prospecto del **FONDO**,
- El Reglamento del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas,
- Cualquier otra norma aplicable al efecto.

Asimismo, el **FONDO** y **SAFI UNIÓN S.A.** se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de ASFI y sujetos a las normas aplicables aprobadas por esa institución. En este entendido se aclara que cualquier modificación al Reglamento Interno del **FONDO** deberá ser autorizado previamente por la ASFI para la consideración de aprobación por la Asambleas General de Participantes.

Artículo 8. PLAZO E INICIO DE ACTIVIDADES DEL FONDO

El **FONDO** tendrá un plazo de operaciones de diez (10) años y el inicio de actividades se registrará a partir del día siguiente hábil que se hayan colocado cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas de Participación emitidas por el **FONDO**.

Los aportes que los Participantes realicen hasta el inicio de actividades del **FONDO**, se depositarán en cuentas bancarias de entidades financieras debidamente registradas, cuya calificación de riesgo no sea menor a **A1** o podrán ser invertidos en operaciones de compra en reporto en Valores cuya calificación de riesgo sea igual o mayor a **A1**.

En caso de que la colocación de las Cuotas de Participación no logre alcanzar el 50% de los valores emitidos por el **FONDO** en el plazo establecido, el **FONDO** deberá ser liquidado en máximo 3 días hábiles de fenecido el plazo de colocación, debiendo el Administrador establecer fecha exacta en la cual devolverá los aportes de los inversionistas. Dicha devolución será realizada al valor de Cuota del día, entendiéndose que ésta incluye los rendimientos obtenidos por la inversión.

Capítulo 2. SOBRE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Las principales características de las Cuotas de Participación se detallan a continuación:

Denominación del Fondo:	PROQUINUA UNIÓN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO
Denominación de la emisión:	Cuotas de Participación PROQUINUA UNIÓN
Tipo de fondo de inversión:	Fondo de Inversión Cerrado
Tipo de valor a emitirse:	Cuotas de Participación
Sociedad Administradora:	SAFI UNIÓN S.A.
Monto de la emisión y moneda:	Bs 420.000.000.- (Cuatrocientos veinte millones 00/100 Bolivianos)
Valor nominal de la Cuota de Participación:	Bs 70.000.- (Setenta mil 00/100 Bolivianos)
Nº de Cuotas de Participación:	6.000 (Seis mil)
Nº de series:	Serie Única
Fecha de emisión:	07 de Octubre de 2011
Plazo de la emisión:	10 años desde el inicio de actividades del FONDO
Inicio de las actividades del FONDO:	Se dará inicio a las actividades del FONDO a partir del día siguiente hábil que se hayan colocado cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas de Participación del FONDO .

Calificación de riesgo:	El FONDO cuenta con una calificación de riesgo equivalente a AA3 otorgada por Pacific Credit Ratings (PCR) en fecha 05 de Agosto de 2011. El Informe de Calificación de Riesgo se encuentra en el Anexo A del Prospecto.
Forma de representación de las Cuotas de Participación:	Las Cuotas de Participación se representarán mediante anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Forma de circulación de las cuotas:	Nominativa.
Bolsa en la cual se inscribirán las Cuotas de Participación:	Las Cuotas de Participación estarán inscritas y se cotizarán en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Número de registro en el RMV:	ASFI/DSV-FIC-PQU-001/2011
Número de Resolución:	ASFI/Nº 692/2011 de fecha 27 de Septiembre de 2011
Clave de pizarra:	PQU-N1U-11
Precio de colocación:	Mínimamente a la par del valor nominal de la Cuota de Participación al momento de su colocación. Luego el precio mínimo de colocación será aquel que otorgue la valoración del FONDO .
Forma de colocación:	Primaria Bursátil
Plazo de colocación primaria:	270 días calendario computables a partir de la fecha de emisión.
Estructurador:	SAFI UNIÓN S.A.
Colocador:	Valores Unión S.A. Agencia de Bolsa Filial del Banco Unión S.A. BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa Filial del Banco Nacional de Bolivia S.A.
Modalidad de colocación:	A mejor esfuerzo.
Forma de pago de capital o valor de Cuota final:	El pago de capital se realizará una vez que se liquide el FONDO .
Forma de pago de rendimientos:	El FONDO distribuirá los beneficios generados por el 50% de la cartera destinada a realizar inversiones en LAS EMPRESAS y que hayan sido efectivamente cobrados, a partir del tercer año de iniciada las operaciones, en función a lo que determine la Asamblea General de Participantes. Los beneficios generados por la Cobertura Financiera (restante 50%), serán distribuidos a la liquidación del FONDO .
Lugar de pago de capital y rendimientos:	El capital y los rendimientos generados, serán cancelados en oficinas de SAFI UNIÓN S.A.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Los derechos de los Participantes de manera enunciativa y no limitativa son:

- Constituir una Asamblea General de Participantes en función a lo establecido en el artículo 13, Sección 2, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores,

- b) Negociar libremente sus Cuotas conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y la Normativa vigente,
- c) Redimir sus Cuotas de Participación a la liquidación del **FONDO**, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento Interno,
- d) Participar en la Asamblea General de Participantes del **FONDO** con derecho a voz y voto en función a lo establecido en el presente Reglamento,
- e) Impugnar las resoluciones de la Asamblea General de Participantes de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a la “Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes” del presente Reglamento,
- f) Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de Participantes,
- g) Participar y percibir de los beneficios que se generen de acuerdo al desempeño del **FONDO** y a la política de distribución de beneficios detallada en el artículo referido a la “Política de distribución de beneficios periódicos a los Participantes” del presente Reglamento,
- h) Recibir la parte alícuota correspondiente a la participación de cada Participante, al momento de la liquidación del **FONDO**,
- i) Solicitar y recibir cualquier información de carácter público relativa a las condiciones y al desempeño del **FONDO** y de **SAFI UNIÓN S.A.**

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

La propiedad de una o más Cuotas de Participación obliga al Participante de manera enunciativa y no limitativa a:

- a) Conocer y cumplir el Prospecto, el presente Reglamento Interno y sus posteriores modificaciones legalmente efectuadas,
- b) Conocer y cumplir la Normativa vigente,
- c) Cumplir con las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Participantes,
- d) Actualizar la información requerida por **SAFI UNIÓN S.A.** en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

Artículo 12. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS PERIÓDICOS A LOS PARTICIPANTES

De acuerdo a la estrategia y orientación de conservar el capital invertido, el **FONDO** distribuirá los beneficios de cada gestión, generados por el 50% de la cartera destinada a realizar inversiones en **LAS EMPRESAS** y que hayan sido efectivamente cobrados, a partir del tercer año de operaciones en función a las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Participantes y de acuerdo al número de Cuotas de Participación que se encuentre en propiedad de cada Participante.

Los beneficios resultantes de la Cobertura Financiera (restante 50% de la cartera), serán distribuidos al término de plazo del **FONDO**.

Artículo 13. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES A LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Referente a las ganancias de capital, el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de fecha 31 de marzo de 1998, modificada mediante el artículo 29 de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de fecha 3 de abril de 2000, se establece que las ganancias de capital generadas por la compraventa de Valores a través de los mecanismos establecidos por las Bolsas de Valores, los provenientes de procedimientos de valorización determinados por ASFI, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el RMV no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a las Utilidades (IU), incluso cuando se realizan remesas al exterior. Por consiguiente, toda operación de compraventa de Cuotas de Participación del **FONDO** que se realice a través de las Bolsas de Valores estará exenta de impuestos.

Si el Participante vende su(s) cuota(s) antes de su vencimiento y fuera de una Bolsa de Valores, deberá asesorarse sobre las obligaciones tributarias emergentes de dicha operación.

Asimismo, quedan exentos del pago del Impuesto a las Transacciones (IT) los beneficios provenientes de las inversiones en las Cuotas de Participación del **FONDO** de acuerdo al artículo 76, inciso e) de la Ley Tributaria N° 843.

El **FONDO** procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en la normativa boliviana.

Artículo 14. RESTRICCIONES DE LOS PARTICIPANTES

1. Excesos de Participación

Transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la fecha de Oferta Pública, ningún **PARTICIPANTE**, podrá tener más del cincuenta por ciento (50%) del total de las Cuotas de Participación del **FONDO**. Si los Participantes hubiesen adquirido sus Cuotas en mercado primario (Participantes fundadores), el plazo de 360 días se prolongará por ciento ochenta (180) días adicionales.

2. Adecuación de Excesos de participación

Si los excesos de participación ocurren por causas no atribuibles a **SAFI UNIÓN S.A.**, estos podrán ser mantenidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El Participante que presente excesos de concentración en las Cuotas del **FONDO** deberá efectuar la intención de venta de los excedentes de sus Cuotas en el mercado secundario de una Bolsa de Valores. Esta intención de venta debe permanecer vigente al menos treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo.

En el caso de no concretarse la venta de Cuotas de participación hasta veinticuatro (24) horas de vencidos los treinta (30) días hábiles, el Participante deberá comunicar dicho extremo a **SAFI UNIÓN S.A.** de manera documentada.

- b) **SAFI UNIÓN S.A.** una vez recibida la documentación conjuntamente con el Representante Común de Participantes convocarán conforme las formalidades establecidas en la Normativa vigente y el presente Reglamento Interno, a una Asamblea General de Participantes con la finalidad de tratar lo siguiente:

- i. Compra y venta de las Cuotas excedentes entre los mismos Participantes.
- ii. Aumento o reducción de Capital.

Cumplidas las disposiciones de los numerales anteriores, el Participante que presente excesos de concentración de participación, disminuirá su porcentaje de participación hasta el cincuenta por ciento (50%) a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del **FONDO**, manteniendo inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos del total de Cuotas de participación de su propiedad.

Artículo 15. MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR DE CUOTA

La valoración del **FONDO** se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día en que **SAFI UNIÓN S.A.** reciba el aporte de los Participantes. El valor de Cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

V = Valor de la Cartera del día + Liquidez del día + Otros Activos – Comisiones y Gastos del día - PDPPOVR – Otras Obligaciones

Número de Cuotas vigentes del día

Dónde:

V:	Valor de Cuota;
Valor de la Cartera del día:	Valor de la cartera del día valorada según la metodología de valoración vigente o lo establecido en el presente Reglamento Interno para el caso de Valores que no sean de oferta pública;
Liquidez del día:	Comprende efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto;
Otros Activos:	Pagos anticipados y otros activos;
Comisiones del día:	Remuneraciones percibidas en el día por SAFI UNIÓN S.A. con cargo al FONDO y/o a los Participantes conforme a lo previsto en la Normativa vigente y el presente Reglamento Interno;
Gastos del día:	Gastos realizados en el día por SAFI UNIÓN S.A. con cargo al FONDO , conforme a lo previsto en la Normativa vigente y el presente Reglamento Interno;
PDPPOVRP:	Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto;
Otras Obligaciones:	Préstamos bancarios y otros préstamos u obligaciones;

La valoración del **FONDO** se efectuará en bolivianos; las inversiones realizadas en bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) serán valoradas al valor de la fecha correspondiente, publicada por el BCB y los Valores o instrumentos que se encuentren expresados en moneda extranjera, serán valorados al tipo de cambio oficial de compra publicado por el BCB. La vigencia del valor de la Cuota será diaria y vencerá a las 17:00 horas de cada día.

Los Participantes podrán remitirse a la cotización de las Cuotas de Participación en las oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.** o en la BBV. Asimismo, **SAFI UNIÓN S.A.** remitirá diariamente a la BBV y ASFI, el valor de la cartera y el valor de Cuota emergente de la valoración de la cartera del **FONDO**.

Artículo 16. SITUACIONES EXCEPCIONALES

En caso de muerte de un Participante, **SAFI UNIÓN S.A.** reconocerá como nuevos beneficiarios a las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y/o de acuerdo a lo previsto por disposiciones legales en vigencia sobre la materia. Entre tanto esto suceda, el aporte continuará siendo invertido por **SAFI UNIÓN S.A.** hasta que la autoridad competente resuelva el destino de la titularidad del mismo o hasta que los herederos legales asuman la titularidad de las Cuotas del Participante fallecido, en cuyo caso se someterán al presente Reglamento Interno.

Por otro lado, en el caso de que un Participante persona colectiva se encuentre en un proceso de quiebra, liquidación o disolución según las normas que rigen su organización jurídica, se procederá en conformidad a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, la Ley de Reestructuración Voluntaria, el Código Civil y en lo previsto en disposiciones legales en vigencia sobre la materia, según corresponda. Entre tanto esto suceda, el aporte continuará siendo invertido por **SAFI UNIÓN S.A.** hasta que la autoridad competente o el órgano legal competente resuelvan el destino del mismo.

Capítulo 3. SOBRE LAS INSTANCIAS DEL FONDO

Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Los Participantes del **FONDO** contarán con una Asamblea General de Participantes constituida por los mismos, cuya finalidad será la defensa y protección de sus intereses, la misma que estará conformada de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.

La Asamblea General de Participantes se celebrará al menos una vez cada 180 días para evaluar el desempeño del **FONDO** y una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio para aprobar los reportes de la situación financiera del **FONDO**.

De acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente y según el quórum mínimo establecido para cada función, la Asamblea General de Participantes deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- a) Elegir, ratificar y/o remover al Representante Común de Participantes y fijar su retribución,
- b) Aprobar o rechazar las modificaciones al presente Reglamento Interno.
- c) Aprobar o rechazar las modificaciones a las comisiones de administración y/o de éxito cuando éstas sean solicitadas y presentadas por **SAFI UNIÓN S.A.**
- d) Aprobar o rechazar inversiones en instrumentos emitidos en mercados extranjeros, a solicitud de **SAFI UNIÓN S.A.**,
- e) Designar a los Auditores Externos del **FONDO** y a la empresa encargada de custodia o delegar a **SAFI UNIÓN S.A.** dicha decisión,
- f) Determinar, a propuesta de **SAFI UNIÓN S.A.**, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas,
- g) En caso de disolución de **SAFI UNIÓN S.A.** u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del **FONDO** y aprobar el balance final de dichos procesos.
 - Una vez iniciadas las operaciones del **FONDO**, la Asamblea podrá elegir, ratificar y/o remover a la empresa Calificadora de Riesgo o delegar a **SAFI UNIÓN S.A.** dicha decisión,
- h) Elegir, ratificar y/o remover a los miembros del Comité de Conflicto de Interés a sugerencia de **SAFI UNIÓN S.A.** o delegar a la misma la elección de sus miembros,
- i) Elegir, ratificar y/o remover al Inspector a sugerencia de **SAFI UNIÓN S.A.** o delegar a la misma dicha elección.

Artículo 18. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

La Asamblea General de Participantes será convocada por **SAFI UNIÓN S.A.** a través de prensa nacional escrita con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración.

De igual manera, el Representante Común de Participantes podrá convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del **FONDO** o cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas de Participación vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva debiendo indicar en dicha publicación los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

SAFI UNIÓN S.A. o el Representante Común de Participantes, cuando corresponda, debe publicar un aviso de convocatoria por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional. También debe remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, a los Participantes que hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso debe señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria; en este caso, el plazo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria no debe ser menor a cinco (5) días.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre y cuando se encuentren presentes el 100% de las Cuotas de Participación de acuerdo al Artículo 299 del Código de Comercio.

Artículo 19. QUÓRUM MÍNIMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentre representado, cuando menos, el 55% de las Cuotas de Participación vigentes. En el caso de segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación. Se aplicará el quórum simple para aquellos temas que no requieran de quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos 3/4 partes de las Cuotas vigentes, o en segunda convocatoria y posteriores, con la concurrencia de por lo menos 2/3 partes de las Cuotas vigentes.

Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- a) Modificaciones al Reglamento Interno del **FONDO**, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) Artículo 13, Sección 2, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores,
- b) Solicitud de transferencia del **FONDO** a otra Sociedad Administradora por las causales establecidas en el Artículo 2, sección 8, Capítulo V, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores,
- c) Aprobación de aportes que no sean en efectivo,
- d) Inversión directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de personas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.** o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas
- e) Inversión en instrumentos emitidos en mercados extranjeros,
- f) Aprobar la política de endeudamiento del **FONDO**,
- g) Determinar el monto máximo de los gastos del **FONDO** relacionados a honorarios del Representante Común de Participantes, gastos de Auditoría Externa, calificación de riesgo de las Cuotas de Participación del **FONDO**, gastos relacionados a la custodia de Valores y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del **FONDO**, considerando la propuesta que pueda presentar **SAFI UNIÓN S.A.** para el efecto,
- h) Determinar las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de las mismas,
- i) La transferencia del **FONDO** y designación de una nueva Sociedad Administradora,
- j) La Liquidación del **FONDO**, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio,
- k) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del **FONDO** a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del **FONDO**, de ser el caso,
- l) La fusión y escisión del **FONDO**,
- m) Ampliación del plazo de vigencia del **FONDO**, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos (2) ocasiones,
- n) Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del **FONDO**, los miembros del Comité de Inversiones y de la entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del **FONDO** y otras causas debidamente justificadas y comprobadas,
- o) Aprobar modificaciones a la Política de Inversiones.

Las decisiones de la Asamblea General de Participantes del **FONDO**, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea.

Cuando se trate de asuntos que requieran quórum calificado se requerirá que la decisión se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

Artículo 20. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellos Participantes que se encuentren inscritos en el Registro de Participantes que debe llevar **SAFI UNIÓN S.A.**, hasta los cinco (5) días previos a su celebración.

El Participante no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las cuotas cuyo pago no haya cancelado en las condiciones que, cuando corresponda, se señalen en el presente Reglamento Interno. Dichas Cuotas, así como las de los Participantes que no puedan ejercer el derecho a voto, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

Los Participantes que por cualquier motivo se encontrasen impedidos de asistir a la Asamblea, pueden ser representados por otro Participante habilitado mediante una carta poder, mediante aviso escrito dirigido a **SAFI UNIÓN S.A.** o mediante terceras personas a través de un poder notariado; documentos que necesariamente deberán ser recibidos por **SAFI UNIÓN S.A.** con antelación de un día hábil a la fecha de celebración de la Asamblea.

Podrán también asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los Directores, Gerente General y el Oficial de Cumplimiento de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como los miembros del Comité de Inversiones, el Administrador del **FONDO** y el Representante Común de Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas mencionadas, así como la de otras que considere pertinente.

Artículo 21. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Todas las determinaciones tomadas en la Asamblea General de Participantes, constarán por escrito en la respectiva acta numerada, la misma que deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes,
- b) Número de Participantes y Cuotas que representan,
- c) Establecimiento y comprobación del quórum,
- d) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes, o de ser el caso del Representante Común de Participantes,
- e) Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda,
- f) Relación de observaciones o incidentes ocurridos,
- g) Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes considere oportuna o necesaria.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan las funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de Participantes, un miembro de los Participantes elegido por la Asamblea y otros que así lo deseen, asimismo, deberá adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Artículo 22. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

Podrán ser impugnados los acuerdos contrarios a la Ley y/o los que se opongan a las normativas de ASFI y/o al presente Reglamento Interno, o lesionen a los intereses de uno o varios Participantes y/o a los intereses del **FONDO**.

La impugnación será interpuesta dentro de los 60 días calendario computables desde el día siguiente a la realización de la Asamblea, por Participantes que hubiesen hecho constar en el acta, su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes, por los Participantes ausentes, por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por **SAFI UNIÓN S.A.**, en el caso que le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante arbitraje de acuerdo al artículo referido a “**Solución de controversias mediante arbitraje**” del presente Reglamento Interno.

Artículo 23. REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES

El **FONDO** deberá contar con un Representante Común de Participantes; para tal efecto **SAFI UNIÓN S.A.** convocará a una Asamblea General de Participantes con el objetivo de designar al mismo de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria deberá realizarse con un plazo máximo de 30 días computables desde el inicio de actividades del **FONDO** para designar al Representante Común de Participantes.
- b) El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos: Nombramiento del Representante Común de Participantes, retribución, duración de su mandato y periodicidad de sus informes, la misma que no podrá ser menor de una (1) vez por trimestre.

El Representante Común de Participantes podrá ser o no Participante del **FONDO**, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

No podrán ser elegidos como Representante Común de Participantes del **FONDO**, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de **SAFI UNIÓN S.A.**, de otra Sociedad Administradora, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo 24. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES

El Representante Común de Participantes debe cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- a) Vigilar que **SAFI UNIÓN S.A.** cumpla con el Reglamento Interno del **FONDO** de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Oficial de Cumplimiento de **SAFI UNIÓN S.A.**,
- b) Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna,
- c) Verificar las acciones llevadas a cabo, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de **SAFI UNIÓN S.A.** y del **FONDO**,
- d) Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando lo considere necesario o a solicitud de los Participantes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- e) Realizar una constante evaluación del desempeño del **FONDO**, cuyos resultados deben ser incluidos en sus informes trimestrales,
- f) Sugerir la contratación de una entidad Calificadora de Riesgo y un Auditor Externo.

El Representante Común de Participantes tendrá acceso a la misma información que **SAFI UNIÓN S.A.** se encuentra obligada a presentar a ASFI y a la BBV; sin perjuicio de lo anterior, el Representante Común de Participantes podrá solicitar la información que considere necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones que le son propias,

para tal efecto, SAFI UNIÓN S.A., el Oficial de Cumplimiento, el Comité de Inversiones y la entidad que presta servicios de custodia están obligados a brindarle la información solicitada plena y documentadamente.

Capítulo 4. SOBRE LA POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 25. FILOSOFÍA DE INVERSIÓN

La filosofía del **FONDO** se basa en el cumplimiento de los objetivos y Políticas de Inversión que infieran criterios de prudencia en la ejecución de las mismas, buscando preservar de la mejor manera posible el capital invertido por los Participantes para obtener rendimientos adecuados en condiciones de seguridad y diversificación de riesgo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en aplicación de la Ley del Mercado de Valores y la Normativa vigente, se deja claramente establecido que la función y trabajo de administración que realiza **SAFI UNIÓN S.A.**, en relación al **FONDO** es de medio y no de resultado, en consecuencia y para todo efecto no se garantiza al Participante rendimiento o ganancia alguna, correspondiendo a éste tomar la decisión de inversión y adquisición de las Cuotas de Participación en el **FONDO**, en base a su propio criterio y análisis.

Artículo 26. OBJETIVOS DE INVERSIÓN

El objetivo principal del **FONDO** se basa en realizar inversiones en **LAS EMPRESAS** seleccionadas según los criterios de elegibilidad definidos en el presente Reglamento Interno.

El **FONDO** también podrá realizar operaciones de tesorería, según los límites establecidos en el artículo referido a los “Límites de Inversión” del presente Reglamento Interno, en el entendido que dichas operaciones se realizarán mientras dure el proceso de colocación de fondos en **LAS EMPRESAS**, en la administración de excesos de liquidez o cuando se monetice el retorno de los flujos y beneficios de las inversiones en **LAS EMPRESAS**.

Adicionalmente al objetivo principal de la Política de Inversiones, el **FONDO** regirá sus acciones bajo los siguientes lineamientos:

- a) Minimizar el riesgo de la cartera de inversiones mediante la aplicación de criterios de liquidez, plazo, diversificación y rentabilidad;
- b) Administrar el portafolio en base a criterios de transparencia, prudencia y diversificación del riesgo sobre la base de tipos de activos financieros, emisor, calificación de riesgo, plazo económico, moneda y otros activos;
- c) Preservar el capital de los Participantes de la mejor manera posible, por lo que se invertirá con principios de prudencia;
- d) Procurar retornos superiores al Benchmark para los Participantes.

Artículo 27. ACTIVOS DEL FONDO

Como el objetivo principal del **FONDO** se basa en realizar inversiones en **LAS EMPRESAS**, el portafolio estará conformado por los siguientes activos:

INSTRUMENTO	MONTO A INVERTIR EN BS.	PORCENTAJE DE CARTERA
ADQUISICIÓN DE VALORES SIN OFERTA PÚBLICA Valores sin Oferta Pública establecidos mediante Bonos y/o Pagarés emitidos por LAS EMPRESAS.	Hasta 210 millones	50%

GESTIÓN DE TESORERÍA - Valores de renta fija y DPF's registrados en el RMV y la BBV - Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano - Cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF		
COBERTURA FINANCIERA - Valores de renta fija y DPF's registrados en el RMV y la BBV - Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano - Cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF	Hasta 210 millones	50%
TOTAL	Hasta 420 millones	100%

La adquisición de inversiones en Valores sin Oferta Pública deberá haberse aprobado y desembolsado por lo menos en 50% del monto destinado a realizar inversiones en **LAS EMPRESAS** en 540 días desde iniciadas las operaciones del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a los **“Objetivos para la ejecución de las inversiones en LAS EMPRESAS”** del presente Reglamento Interno.

La inversión en estos instrumentos deberán seguir los criterios referente a límites, montos mínimos, calificaciones de riesgo, plazos y otros establecidos en el artículo referido a “Límites de Inversión” del presente Reglamento Interno.

SAFI UNIÓN S.A. podrá solicitar a la Asamblea General de Participantes, la autorización de realizar inversiones en instrumentos emitidos en mercados extranjeros. Dicha instancia, según las atribuciones detalladas en el artículo referido a la **“Asamblea General de Participantes”** del presente Reglamento, podrá aprobar o rechazar esta solicitud enmarcándose en la Normativa vigente.

1. Inversiones en LAS EMPRESAS

1.1 Adquisición de Valores sin Oferta Pública

Del total de fondos que componen la Cartera, el 50% será invertido en Valores sin Oferta Pública destinados a impulsar la transformación, comercialización y/o exportación de Quinua y/o sus derivados, o en otros activos que cumplan las siguientes características:

TIPO DE ACTIVO FINANCIERO	Contratos de Adquisición de Derechos sobre Flujos Futuros (Contratos de Inversión)*. Valores sin Oferta Pública establecidos mediante Bonos y/o Pagarés emitidos por LAS EMPRESAS para nuevas emisiones.
FORMAS DE OPERACIÓN	Firma de contratos. Compra definitiva de los instrumentos.
MONEDA	Bolivianos, bolivianos indexados a la UFV o moneda extranjera
PLAZO	Los límites de inversión por plazo se especifican en el artículo referido a “Límites de Inversión” del presente Reglamento Interno.

*Las inversiones vigentes realizadas a través de Contratos de Adquisición de Derechos sobre Flujos Futuros deberán migrar a Títulos Valores sin Oferta Pública hasta diciembre de 2018. Aquellos contratos de Adquisición de Derechos sobre Flujos Futuros (Contratos de Inversión) que finalicen antes de diciembre de 2018, mantendrán su validez hasta la conclusión de su contrato, conforme a lo establecido en el Plan de Acción aprobado por ASFI mediante nota ASFI/DSVSC/R-187971/2016.

1.2 Gestión de tesorería

Mientras dura el proceso de colocación de recursos en **LAS EMPRESAS**, cuando se requiera administrar excesos de liquidez o cuando se moneticen los flujos y beneficios esperados de las inversiones en **LAS EMPRESAS**, el **FONDO** podrá realizar operaciones de tesorería con los recursos disponibles no colocados en **LAS EMPRESAS**, éstos deberán cumplir las siguientes características:

TIPO DE ACTIVO FINANCIERO	Valores de renta fija y DPF's registrados en el RMV y la BBV Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano Cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF
FORMAS DE OPERACIÓN	Compra definitiva de los instrumentos Compra en reporto de Valores registrados en el RMV y la BBV Apertura de cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF
MONEDA	Bolivianos o bolivianos indexados a la UFV.
PLAZO	Los límites de inversión por plazo se especifican en el artículo referido a "Límites de Inversión" del presente Reglamento Interno.

Referente a la gestión de tesorería e inversiones en la liquidación del **FONDO** por vencimiento del plazo, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá seguir los criterios detallados en el punto 1 del artículo referido a la "**Disolución y liquidación del Fondo**" del presente Reglamento Interno.

2. Cobertura Financiera

El restante 50% de la cartera más sus rendimientos, deberán ser invertidos en activos financieros que cumplan con las características detalladas a continuación:

Tipo de activo financiero	• Valores de renta fija y DPF's registrados en el RMV y la BBV • Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano • Cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF
Formas de operación	Compra definitiva de los instrumentos
Moneda	Bolivianos o bolivianos indexados a la UFV
Plazo	Los límites de inversión por plazo se especifican en el artículo referido a "Límites de Inversión" del presente Reglamento Interno.

Los Valores de renta fija registrados en el RMV y la BBV, y cualquier otro instrumento de renta fija emitido en Bolivia deberán contar con una Calificación de Riesgo mínima de AA2, a excepción de los Valores representativos de deuda soberana.

Cuando la Asamblea General de Participantes apruebe las inversiones en instrumentos emitidos en mercados extranjeros; sean éstos Valores, Cuotas de Participación o cualquier instrumento de renta fija, deberá aprobar las políticas de inversión, los límites por moneda, las calificaciones de riesgo mínimas, etc., considerando los criterios señalados en la Sección 3, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

En el evento que la capacidad de pago del emisor se deteriore o se vean afectadas las condiciones de pago de sus Valores, de manera que éstas signifiquen un mayor riesgo, independientemente del lugar de emisión de los instrumentos, el Comité de Inversiones decidirá sobre las condiciones de liquidación de éstos y la sustitución de los mismos en condiciones similares, en cuyo caso se deberán aplicar los plazos de adecuación detallados en el artículo referido a “Excesos de Inversión” del presente Reglamento Interno.

Los intereses generados por estas inversiones solamente podrán ser re-invertidos en Valores emitidos en las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 28. LÍMITES DE INVERSIÓN

1. Límites de inversión para el 50% de la cartera destinada a realizar inversiones en LAS EMPRESAS

Con el fin de evitar concentraciones de riesgo sobre las inversiones destinadas a impulsar la transformación, comercialización y/o exportación de Quinoa y/o sus derivados, se ha definido una Política de Inversiones que permita tener una cartera diversificada en cuanto a riesgo emisor, concentración por instrumento, moneda y plazo.

1.1 Adquisición de inversiones sin oferta pública

Las inversiones deberán delimitarse según los siguientes parámetros, teniendo en cuenta que el monto mínimo de inversión en una EMPRESA podrá ser de 0.10% de la cartera destinada a impulsar la transformación, comercialización y/o exportación de Quinoa y/o sus derivados. Asimismo, se podrá invertir en EMPRESAS transformadoras, beneficiadoras y exportadoras de quinoa, de acuerdo al siguiente criterio:

QUINUA ORGÁNICA	Hasta 100% del total cartera de VSOP
QUINUA CONVENCIONAL	Hasta 30% del total cartera de VSOP

1.1.1 Límites por instrumento financiero y emisor

INSTRUMENTO FINANCIERO	LÍMITE MÁXIMO⁽¹⁾
Valores sin Oferta Pública establecidos mediante Bonos y/o Pagarés emitidos por LAS EMPRESAS	100%
Inversión en una sola EMPRESA	20%

(1) Calculado sobre el 50% del total de la cartera

1.1.2 Límites por moneda

El **FONDO** podrá mantener inversiones en moneda extranjera hasta el 70% del total de la cartera destinada a realizar inversiones en **LAS EMPRESAS**. Para las inversiones en bolivianos o bolivianos indexados a la UFV, no existe límite alguno.

1.1.3 Límites por plazo

El plazo de las operaciones destinadas a la adquisición de inversiones en Valores sin Oferta Pública, podrá tener un plazo igual o menor a la duración del **FONDO**.

1.2 Gestión de tesorería

Los límites para la gestión de tesorería, en el entendido que estos fondos serán invertidos en el proceso de consolidación de cartera y monetización de flujos y rendimientos esperados, se detallan a continuación:

1.2.1 Límites por instrumento financiero y emisor

INSTRUMENTO FINANCIERO	LÍMITE MÁXIMO ⁽¹⁾
Valores de renta fija y DPF's registrados en el RMV y la BBV:	100%
Valores representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera	70%
Valores representativos de deuda emitidos por sociedades no financieras	70%
Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano	100%
Cajas de ahorro y cuentas corrientes	60%

(1) Calculado sobre el 50% del total de la cartera

El límite por emisor para Valores de renta fija registrados en el RMV y la BBV, y para administración de liquidez no podrá superar el 20% de la cartera destinada a realizar inversiones en **LAS EMPRESAS**, a excepción de los valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano, cuya concentración podrá llegar al 100% de dicha cartera. El límite de inversión para una misma emisión o un programa de emisiones no podrán superar el 25% de dicha emisión o programa.

Adicionalmente se establece que el límite de inversión y administración de liquidez para empresas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.** no podrá ser mayor a 15% calculado sobre el total de la cartera del **FONDO**.

1.2.2 Límites por moneda

El **FONDO**, con los recursos destinados a Tesorería, podrá mantener únicamente posiciones en liquidez e inversiones en moneda nacional.

1.2.3 Límites por plazo

Las inversiones destinadas a realizar gestión de tesorería deberán tener un plazo igual o menor a 2 años, considerando además los objetivos para la ejecución de las inversiones en **LAS EMPRESAS** detallado en el artículo referido a "Objetivos para la ejecución de las inversiones en las Empresas" del presente Reglamento Interno.

2. Límites de inversión para Cobertura Financiera (restante 50% de la cartera)

Al porcentaje destinado a Cobertura Financiera, más sus rendimientos, se aplicará una Política de Inversiones que permita diversificar la cartera en función al tipo de instrumento, riesgo emisor, moneda y plazo económico.

2.1 Límites por instrumento financiero

INSTRUMENTO FINANCIERO	LÍMITE MÁXIMO ⁽¹⁾
Valores representativos de deuda	100%
Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano	100%
Cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF	100%

(1) Calculado sobre el 50% del total de la cartera

2.2 Límites por emisor

El **FONDO** podrá invertir y administrar liquidez hasta el 20% de la cartera destinada a constituir Cobertura Financiera en un único emisor. Las inversiones en valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano, podrán realizarse hasta el 100% de dicha cartera.

Para el caso de Valores de una misma emisión o programa de emisiones, el límite de inversión no podrá superar el 25% de dicha emisión o programa.

Adicionalmente se establece que el límite de inversión y administración de liquidez para empresas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.** no podrá ser mayor a 15% calculado sobre el total de la cartera del **FONDO**.

2.3 Límites por moneda

El **FONDO**, con los recursos destinados a constituir Cobertura Financiera, podrá mantener únicamente posiciones e inversiones en moneda nacional.

2.4 Límites por plazo

Las inversiones registradas como Cobertura Financiera deberán tener una duración promedio ponderada en el compartimiento de Mantenimiento de Capital en Beneficio del participante mayor a 720 días (2 años) y menor o igual a la duración del **FONDO**; sin embargo cuando la duración del **FONDO** sea menor a 2 años, las inversiones deberán tener una duración promedio ponderada igual o menor a la duración de **FONDO**.

Artículo 29. EXCESOS DE INVERSIÓN

Cuando se produzcan excesos de inversión sobre la totalidad de la cartera del **FONDO**, entendiéndose estos como inversiones en Valores, liquidez o Inversiones iniciales en **LAS EMPRESAS**, determinados en la Política de Inversiones del **FONDO**, y estas sean ocasionadas por causas no imputables a **SAFI UNIÓN S.A.**, éstos se tratarán de la siguiente manera:

- Las inversiones realizadas en Valores de Oferta Pública registrados en el RMV y en la BBV tendrán un periodo de adecuación de noventa (90) días calendario, a ser contabilizados desde la fecha de ocurrido el exceso.
- Cuando la liquidez exceda el límite establecido en la Política de Inversiones del **FONDO**, tendrán un periodo de adecuación de treinta (30) días calendario, a ser contabilizados desde la fecha de ocurrido el incumplimiento.
- Las inversiones realizadas en Valores sin Oferta Pública tendrán un periodo de adecuación de ciento ochenta (180) días calendario, a ser contabilizados desde la fecha de ocurrido el exceso.

SAFI UNIÓN S.A. realizará un procedimiento ante exceso a los límites de inversión el cual se iniciará por un análisis de diagnóstico determinando las causas y se tomarán las medidas correctivas necesarias para la adecuación de la Cartera de inversiones dentro de los plazos establecidos anteriormente. En caso de persistir el incumplimiento o no

se hayan cumplido con los plazos de adecuación, el **FONDO** informará al Comité de Inversiones quien determinará las acciones a seguir.

Las inversiones mediante Activos Financieros emitidos por **LAS EMPRESAS** serán contabilizados, para efectos de límites de inversión detallados en el presente Reglamento, en función al desembolso inicial y no así en función al rendimiento, crecimiento o expansión que la inversión inicial pudiera generar.

Artículo 30. RESTRICCIONES

1. Restricciones de inversión

De acuerdo a la Política de Inversiones del **FONDO**, se aplicarán restricciones que impidan se afecte la calidad crediticia del portafolio de inversiones:

- a) No se invertirá en instrumentos que no se ajusten a la Política de Inversiones del **FONDO**,
- b) No se invertirá en EMPRESAS que no cumplan con los lineamientos descritos en el Capítulo 5 del presente Reglamento Interno,
- c) No se invertirá en instrumentos cuya fecha de liquidación sea superior a la fecha de liquidación del **FONDO**.
- d) No se invertirá en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de **SAFI UNIÓN S.A.**
- e) No se invertirá directa o indirectamente o a través de terceros, en derechos sobre bienes de personas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.**, o en bienes inmuebles en los que el constructor de la edificación sea una persona vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**
- f) Cualquier persona vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.** no podrá ser accionista, director, gerente o miembro ejecutivo de **LAS EMPRESAS** objeto de inversión.
- g) No se invertirá en emisores que estén vinculados directa o indirectamente con los Directores, Ejecutivos, Administración, Miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de **SAFI UNIÓN S.A.**

2. Otras restricciones

SAFI UNIÓN S.A., sus directores, plantilla ejecutiva, gerentes, accionistas y miembros del Comité de Inversiones, así como cualquier persona que participe en las decisiones de inversión del **FONDO** o tenga acceso a información sobre las decisiones del mismo, están prohibidos de:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del **FONDO**,
- b) Arrendar o ceder en cualquier forma o a título oneroso, los bienes o derechos de **SAFI UNIÓN S.A.** al **FONDO**,
- c) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del **FONDO**,
- d) Efectuar cobros directa o indirectamente al **FONDO**, por cualquier servicio prestado y no autorizado,
- e) Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra Sociedad Administradora registrada ante ASFI,
- f) Adquirir Cuotas de Participación del **FONDO**.

Artículo 31. POLÍTICAS DE ENDEUDAMIENTO

El **FONDO** podrá apalancarse hasta el 20% del total de su Cartera mediante la venta de Valores en reporto o mediante la adquisición de préstamos, siempre y cuando éstos estén debidamente autorizados por el Comité de

Inversiones. El **FONDO** podrá modificar esta política de endeudamiento únicamente con la autorización expresa de la Asamblea General de Participantes y previa autorización de ASFI.

Artículo 32. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES AL FONDO

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3, artículo 23 del Código Tributario, los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización, los Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos, no son sujetos pasivos de impuestos.

Artículo 33. MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DEL FONDO

El **FONDO** valorará los activos que se encuentran registrados en el Registro del Mercado de Valores (RMV) e inscritos en la BBV de acuerdo a la “Metodología de Valoración” establecido en el Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, sus modificaciones y toda norma aplicable que, para tal efecto emita ASFI.

Para el caso de inversiones realizadas en valores no registrados en el RMV ni en la BBV, éstos se valoraran a través de la siguiente fórmula que calcula el valor presente del activo, descontando los flujos futuros a la tasa de rendimiento pactada:

$$P_t = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^n \left[1 + TR * \frac{Pl_a}{360} \right]}$$

Dónde:

- Pt:** Precio del activo en la fecha de cálculo t
- Fc:** Monto de los flujos futuros detallados en el plan de pagos
- TR:** Tasa de Rendimiento pactada
- Pl:** Número de días de cada uno de los flujos futuros
- n:** Número de flujos futuros de la inversión

Los activos financieros que se valoren a través de ésta fórmula, deberán contar con flujos periódicos de capital y/o intereses **SAFI UNIÓN S.A.**

Los Valores que utilicen esta fórmula, deberán contar con flujos periódicos de capital y/o, los mismos que serán determinados por la Sociedad Administradora.

Para el caso de inversiones en Valores sin Oferta Pública con cuota balón a capital de interés, éstos se valoraran a través de la siguiente fórmula, que calcula el Valor presente a la tasa de rendimiento equivalente a la fecha de cálculo:

$$VF_i = VI_i * (1 + TR * \frac{PL}{360})$$

Dónde:

- VF:** Valor final o valor al vencimiento del Valor i.
- VI:** Valor inicial del Valor i en la fecha de emisión.
- TR:** Tasa de Rendimiento de emisión.
- PL:** Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del Valor.

$$TRE_i = \frac{(1 + \frac{POR * TR}{360})^{\frac{PEQ}{POR}} - 1}{\frac{PEQ}{POR}} * 360$$

Dónde:

TRE: Tasa de Rendimiento Equivalente.

POR: Plazo Original en días.

TR: Tasa de Rendimiento de emisión.

PEQ: Número de días entre la fecha de cálculo del precio y la fecha de vencimiento del Valor.

Dónde:

$$P_t = \frac{VF_t}{\left(1 + TRE * \frac{PL}{360}\right)}$$

Pt: Precio del Valor i en el día t de cálculo.

VF: Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento, que normalmente es el Valor Nominal o Facial del Valor y es conocido.

TRE: Tasa de Rendimiento Equivalente. **PL:** Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del Valor.

PL: Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del Valor.

Artículo 34. CUSTODIA DE VALORES

Los Valores adquiridos por cuenta del **FONDO** que se encuentren registrados en el RMV, en al menos una Bolsa de Valores y que estén desmaterializados, serán registrados mediante anotaciones en cuenta en una entidad de depósitos de Valores, mientras que, cuando éstos se representen de manera documental serán depositados en una entidad de custodia registrada ante ASFI.

Los Valores que no se encuentren inscritos en el RMV y en al menos una Bolsa de Valores serán depositados en una entidad bancaria debidamente registrada en ASFI.

SAFI UNIÓN S.A. será solidariamente responsable por el registro o la custodia de los Valores.

Artículo 35. INDICADOR DE DESEMPEÑO (BENCHMARK)

Los Participantes podrán evaluar el desempeño del **FONDO**, comparando la tasa de rendimiento de la cartera de inversiones con el indicador de desempeño (Benchmark), el cual será revisado anualmente o cuando **SAFI UNIÓN S.A.** determine conveniente y enviado a ASFI para su revisión.

$$B = \{(0.25 * TAC) + (0.20 * TRE)\} + \{(0.20 * DPF) + (0.35 * BONOS_{HM})\}$$

El indicador del desempeño Benchmark, consta de dos componentes: un primer elemento relacionado a la tasa activa para Pequeñas y Medianas Empresas (PyME's), cuya ponderación es de 45% y un segundo elemento relacionado a la tasa pasiva del sistema bancario, más la tasa del rendimiento del mercado de valores, cuya ponderación es de 55%. A continuación se detalla el cálculo de las variables utilizadas:

Dónde:

TAC: Promedio simple de las cuatro últimas semanas a la fecha de cálculo, de la tasa nominal activa bancaria en moneda nacional cuyo destino del crédito sean Pequeñas y Medianas Empresas (PyME) publicada por el BCB.

TRE: Última tasa de referencia en moneda nacional publicada por el BCB.

DPF: Promedio simple de las cuatro últimas semanas a la fecha de cálculo, de la tasa pasiva pactada por Depósitos a Plazo Fijo (DPF's) en moneda nacional con plazo mayor a 1080 días que componen la cartera del **FONDO**, correspondientes a entidades especializadas en microfinanzas (Bancos Múltiples) publicado por el BCB.

BONOS_{HM}*: Tasa promedio simple de los bonos corporativos en moneda nacional que se encuentren en la Matriz de Histórico de Hechos de Mercado de la BBV de todos aquellos Bonos que componen la cartera del **FONDO**.

* La variable BONOS_{HM} deberá calcularse promediando los datos publicados por la BBV los días viernes de cada mes. En caso de que no exista el dato correspondiente, se tomará el último dato publicado por la BBV

Artículo 36. COMITÉ DE INVERSIONES

1. Designación y miembros

El Comité de Inversiones será designado por el Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.** y estará conformado por cinco miembros, de los cuales al menos dos deberán ser independientes de **SAFI UNIÓN S.A.** y al menos uno deberá certificar experiencia de al menos un año en el rubro quinuero.

El Gerente General, ejecutivos y/o funcionarios de Empresas vinculadas a **SAFI UNIÓN S.A.**, no podrán ser miembros del Comité de Inversiones.

El Administrador del **FONDO** será miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio, en caso de ausencia del Administrador titular será el Administrador suplente quien lo reemplace. El Oficial de cumplimiento y el Representante Común de Participantes deberán ser convocados a las sesiones del Comité con derecho a voz y no a voto, los que no contarán con la calidad de miembros.

2. Competencia

Las atribuciones y competencias del Comité de Inversiones del **FONDO** son detalladas a continuación:

- a) Considerar, para su aprobación o rechazo, las evaluaciones presentadas por el Área de Riesgos de **SAFI UNIÓN S.A.**, para la realización de las inversiones en **LAS EMPRESAS**,
- b) a la Política de Inversiones del **FONDO**,
- c) Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno en lo referente a inversiones,
- d) Controlar la Política de Inversiones del **FONDO**,
- e) Establecer límites internos de inversión y analizar los excesos en dichos límites cuando éstos ocurran,
- f) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del **FONDO** y los mecanismos para su cuantificación, administración y control,
- g) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado,
- h) Autorizar la obtención de préstamos bancarios de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a "Políticas de Endeudamiento" del presente Reglamento Interno,
- i) Autorizar las inversiones que excedan los límites de inversión dentro del marco establecido en los artículos referidos a los "Límites de Inversión" y "Excesos de Inversión" del presente Reglamento Interno, siempre y cuando éstas estén debidamente autorizadas y cuenten con la no objeción del Representante Común de Participantes,
- j) Supervisar las labores del Administrador del **FONDO** en lo referente a las actividades de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones será responsable de evaluar, aprobar y mantenerse informado sobre el desarrollo de las inversiones del **FONDO**, siendo sus funciones indelegables.

Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro de los alcances establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Normativa vigente, el presente Reglamento Interno y el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones.

3. Duración

Los miembros del Comité de Inversiones asumirán sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos por periodos similares. El ejercicio de dichas funciones se mantendrá hasta que el Directorio elija y designe otros miembros.

4. Suplencias

En el caso de impedimento o ausencia de algún miembro del Comité, el Directorio nombrará a su suplente.

5. Quórum de asistencia para la sesión del Comité de Inversiones

Las reuniones del Comité serán válidas con la concurrencia de por lo menos el 50% de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los asistentes; en caso de empate el Administrador del **FONDO** tendrá derecho a emitir un voto adicional.

Asimismo, cualquier observación efectuada por el Oficial de Cumplimiento o el Representante Común de Participantes, deberá constar en acta siempre y cuando esté debidamente fundamentada.

Todas las reuniones del Comité de Inversiones serán convocadas por su Presidente o por uno de sus miembros, una vez instalada la reunión se procederá a la comprobación del quórum y posteriormente a la lectura del orden del día.

6. Durante la primera sesión anual, el Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario del mismo. Frecuencias de las sesiones

El Comité de Inversiones sesionará una vez al mes como mínimo o las veces que sea necesario previa convocatoria del Presidente del Comité o a petición de cualquiera de sus miembros, para tratar asuntos referidos a la administración de la cartera de inversiones del **FONDO**.

7. De las actas del Comité de Inversiones

Las deliberaciones y resoluciones deberán constar por escrito en actas elaboradas en un libro especialmente habilitado para el efecto, que deberá estar foliado y cada hoja deberá estar previamente sellada por ASFI.

Las actas correspondientes deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité que asistieron a la sesión y se entenderán como aprobadas desde el momento de su firma.

8. Del Reglamento del Comité de Inversiones

El funcionamiento, atribuciones, facultades, obligaciones, responsabilidades, objetivos y procedimientos del Comité de Inversiones estarán normados en el reglamento que será aprobado para este efecto por el Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.** y autorizado por ASFI.

Capítulo 5. SOBRE LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS

A continuación se explican los criterios y procedimientos en el proceso de inversión en **LAS EMPRESAS**, los mismos que podrán ser revisados a detalle en el Anexo del presente documento.

Artículo 37. CRITERIOS GENERALES PARA LA ELEGIBILIDAD DE LAS EMPRESAS

A continuación se detallan los criterios de elegibilidad de **LAS EMPRESAS**, cuyas necesidades de capitales de inversión podrán ser cubiertas por el **FONDO**:

- Estar legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a normativa aplicable y contar, según corresponda, con todos los documentos relativos a su personería jurídica, escrituras de constitución, actas de posesión del directorio u otro órgano de gobierno, registros en Fundempresa, poderes de sus representantes legales, NIT, etc.
- Encontrarse en el sector de transformación, comercio y/o exportación de Quinoa y/o sus derivados,
- Contar con certificaciones para la producción y/o utilización de Quinoa cuando corresponda,
- Contar con registros fitosanitarios de SENASAG vigentes y/o instancias correspondientes,
- **LAS EMPRESAS**, sus accionistas, socios, asociados, propietarios, ejecutivos o representantes legales, no deberán tener deudas castigadas o en mora dentro del sistema financiero nacional al momento de concretarse las inversiones,
- **LAS EMPRESAS**, sus accionistas, socios, asociados, propietarios, ejecutivos o representantes legales no deberán tener mal historial crediticio ni antecedente de actividades ilícitas al momento de concretarse las inversiones.
- **LAS EMPRESAS**, sus accionistas, socios, asociados, propietarios, ejecutivos o representantes legales no deberán tener deudas con el sistema de seguridad social,
- Contar con estados financieros auditados de por lo menos las últimas dos gestiones.

Artículo 38. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INVERSIÓN EN LAS EMPRESAS

Todas **LAS EMPRESAS** que deseen optar por la inversión, deberán presentar su solicitud a **SAFI UNIÓN S.A.**, misma que deberá contar con una estructura técnica para evaluar las solicitudes de inversión presentadas.

Dentro de dicho proceso, y contando **SAFI UNIÓN S.A.** con personal especializado en el rubro de la Quinoa, en análisis financiero e identificación de riesgos, realizará **una due diligence** a **LAS EMPRESAS** en las cuales pretenda invertir el **FONDO** enmarcada en los siguientes parámetros:

- Operativa-financiera
- Contable
- Comercial

Análisis de identificación, medición y monitoreo de riesgos financieros

Los informes provenientes de dichas evaluaciones deberán permitir al Comité de Inversiones evaluar las solicitudes de inversión basadas en los tres criterios fundamentales siguientes:

1. Administración y carácter

El análisis de este criterio deberá seguir los siguientes lineamientos:

- a) **Gestión administrativa:** Evaluar que **LAS EMPRESAS** cuentan con la capacidad de gestión que les permita generar los flujos necesarios para el pago del compromiso que están asumiendo.
- b) **Gestión financiera:** Evaluar que la fuente de generación de flujos esté sustentada en una estructura administrativa financiera que permita a **LAS EMPRESAS** mantener una sostenibilidad de negocios en el largo plazo.
- c) **Carácter:** Evaluar el compromiso de **LAS EMPRESAS** de cumplir con las obligaciones que están asumiendo.

2. Análisis del sector y posicionamiento de **LA EMPRESA**

El segundo criterio tiene como objeto el poder identificar riesgos inherentes al mercado de la Quinoa y el posicionamiento de cada una de **LAS EMPRESAS** dentro de este sector; en este sentido, se deberá realizar un análisis con periodicidad de por lo menos 1 año a los mercados de exportación y local de la Quinoa y/o sus derivados, identificando la posición comercial y financiera de cada una de **LAS EMPRESAS** en la industria.

3. Situación financiera

El tercer criterio tiene como objeto el de poder evaluar la capacidad financiera de **LAS EMPRESAS**, basando la misma en los siguientes aspectos fundamentales:

- La gestión financiera de **LAS EMPRESAS** con relación a su capacidad actual y proyectada de generar flujos de caja suficientes.
- La solvencia patrimonial expresada a través de una adecuada estructura financiera.
- El análisis de rentabilidad a través del Valor actual neto, Tasa interna de retorno, Costo / Beneficio y/o indicadores de solvencia, rentabilidad y liquidez.

Los informes emergentes de la due diligence realizada serán elevados a consideración del Comité de Inversiones, para que dicha instancia en virtud a sus facultades, pueda optar por alguna de las tres alternativas siguientes:

- a) Rechazar la solicitud, si es que la inversión propuesta no cumple los requisitos financieros mínimos para hacer frente a su obligación.
- b) Si la solicitud de inversión no cumple con todos los parámetros de evaluación del Comité de Inversiones, éste podrá solicitar la modificación de los términos de inversión o la inclusión de factores adicionales (Ej. la inclusión de nuevos covenants) antes de aprobar una inversión. Únicamente al incluir los factores adicionales solicitados, el Comité de Inversiones aprobará la propuesta de inversión.
- c) Si la inversión propuesta cumple en su totalidad con los parámetros del Comité de Inversiones, ésta será aprobada.

Sin embargo, cabe aclarar que el Comité de Inversiones aprobará las inversiones evaluando adecuadamente el contexto y coyuntura económica vigentes, con la finalidad de mitigar los riesgos inherentes a las inversiones y de obtener una adecuada diversificación de la cartera de inversiones, velando por el cumplimiento del objeto del **FONDO**.

Artículo 39. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE **LAS EMPRESAS**

- a) Estar de acuerdo y aceptar cumplir en todo momento el presente Reglamento Interno, sus procedimientos, sus mecanismos de control, sus mecanismos de cobertura y cualquier modificación que a posterior establezca **SAFI UNIÓN S.A.** con el fin de optimizar la rentabilidad y minimizar el riesgo del **FONDO**.
- b) Cumplir, a simple requerimiento de **SAFI UNIÓN S.A.**, y en la periodicidad que ésta determine, con la presentación de estados financieros auditados, documentación legal y otra requerida en el análisis que realizará el Comité de Inversiones para concretar las inversiones en **LAS EMPRESAS**,

- c) Cumplir cabal y oportunamente con la entrega de información periódica solicitada por el **FONDO** a través de **SAFI UNIÓN S.A.**,
- d) Informar inmediatamente a **SAFI UNIÓN S.A.** cualquier asunto o situación que pueda influir en el cumplimiento del objeto y/o desarrollo de los Contratos de Inversión y Emisión,
- e) Proveer a **SAFI UNIÓN S.A.**, toda la documentación e información adicional que sea necesaria a efectos de cumplir con el objeto de los contratos suscrito,
- f) Generar flujos mínimos que permitan cumplir íntegra, cabal y oportunamente las obligaciones contraídas con el **FONDO**,
- g) Respetar el orden de prelación de pagos de LA EMPRESA,
- h) Reponer al “**FONDO** de Liquidez” cuando corresponda, los montos utilizados en los términos y condiciones estipulados contractualmente y detallados en el artículo referido a “Mecanismos de cobertura aplicados a la cartera destinada a realizar inversiones en las Empresas” del presente Reglamento Interno,
- i) Conocer el estado de su “**FONDO** de Liquidez” y “Cuenta Recaudadora”, previa solicitud.
- j) En caso de que por acciones judiciales o de otra índole, se afectasen los recursos transferidos o cedidos al **FONDO**, LA EMPRESA se obliga a realizar todos los actos y gestiones necesarios para desafectarlos a su costo,
- k) Asumir y cumplir con todas las obligaciones tributarias propias y/o derivadas de las ventas realizadas a sus clientes, incluyendo las obligaciones de declarar y pagar impuestos y retenciones de impuestos en virtud de tales ventas de manera íntegra, cabal y oportuna,
- l) **LAS EMPRESAS** deberán cumplir los Covenants establecidos en el Comité de Inversiones, los mismos que serán detallados en el Contrato de Inversión suscrito con cada una de ellas. Se listan a continuación de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa, los Covenants que podrían ser requeridos a **LAS EMPRESAS**:
 - Capital de trabajo mínimo,
 - Patrimonio neto mínimo,
 - Restricción para titularizar activos y/o flujos futuros,
 - Restricción para intentar vender o desprenderse de activos relacionados con el giro del negocio,
 - Otros que podrán ser solicitados a **LAS EMPRESAS** a criterio del Administrador del **FONDO**.
- m) Cumplir con los demás derechos y obligaciones señalados en el Contrato de Inversión.
- n) **LAS EMPRESAS** deberán depositar en la Cuenta Recaudadora los recursos necesarios para cubrir oportunamente la obligación contraída por la emisión de Valores sin Oferta Pública.

Artículo 40. IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS

- a) Adoptar acción o decisión que pueda afectar o comprometer sus obligaciones con el **FONDO**.
- b) Ceder o transferir bajo cualquier figura jurídica, los derechos sobre sus ingresos totales por un monto cualquiera que le impida obtener los mencionados flujos de caja futuros transferidos o cedidos al **FONDO**.
- c) Apartarse o incumplir lo establecido en el presente Reglamento Interno y cualquier otra instrucción que **SAFI UNIÓN S.A.** emita en función al interés del **FONDO** y sus Participantes.
- d) Exhibir, revelar, comunicar, copiar y en general, dar a conocer información identificada como confidencial a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de **SAFI UNIÓN S.A.**
- e) Participar en actividades y/o decisiones que puedan conllevar un posible conflicto de intereses con **SAFI UNIÓN S.A.**
- f) Desarrollar operaciones que i) involucren al **FONDO** y se encuentren al margen de lo estipulado en el presente Reglamento Interno, ii) que tiendan a manipular precios o cotizaciones en detrimento del **FONDO** y, iii) que actúen con negligencia, fraudulencia y/o acción dolosa, lo que conlleve a un posible daño económico y/o de imagen a **SAFI UNIÓN S.A.** y/o demás Participantes del **FONDO**.

- g) En este sentido, de comprobarse la realización de algún punto mencionado anteriormente, **SAFI UNIÓN S.A.** iniciará las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 41. RESPONSABILIDADES, ALCANCE Y FUNCIONES DE SAFI UNIÓN S.A. PARA LA ADECUADA CONFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LAS EMPRESAS

- a) Efectuar labores de promoción de las inversiones que realizará el **FONDO**,
- b) Realizar el due diligence en **LAS EMPRESAS** que mediante su intermedio soliciten constituirse beneficiarias del **FONDO** y controlar las inversiones realizadas en las mismas,
- c) Proporcionar al Comité de Inversiones toda la información financiera, legal y de mercado de **LAS EMPRESAS** que participen en el **FONDO**,
- d) Consolidar, en un informe dirigido al Comité de Inversiones, la información referida a los estados financieros y documentación legal de **LAS EMPRESAS** que proponga como potenciales clientes del **FONDO** y de otras que eventualmente puedan acceder a las inversiones,
- e) Mantener un adecuado archivo de la documentación presentada por **LAS EMPRESAS**
- f) Recopilar cualquier otra información requerida por el Comité de Inversiones para la evaluación y control de **LAS EMPRESAS**,
- g) Presentar, para consideración del Comité de Inversiones, las propuestas de inversión en **LAS EMPRESAS** incluyendo los informes y resultados de la evaluación efectuada a éstas y la información financiera y legal de **LAS EMPRESAS** solicitantes,
- h) Capacitar y coadyuvar a **LAS EMPRESAS** objeto de inversión, en la aplicación de los procedimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus respectivas obligaciones frente al **FONDO**,
- i) Efectuar continuas evaluaciones de índole financiera, operacional y legal a **LAS EMPRESAS** objeto de inversión y a los mecanismos de cobertura generados por éstas, para la correspondiente presentación periódica (al menos una vez por trimestre) a **SAFI UNIÓN S.A.**,
- j) Informar al Comité de Inversiones, cualquier hecho que pueda afectar el normal desenvolvimiento del **FONDO**, incluyendo los hechos relevantes de **LAS EMPRESAS**,
- k) Verificar con la debida diligencia que **LAS EMPRESAS** hayan constituido los mecanismos de cobertura definidos en el Reglamento Interno del **FONDO**, cuando corresponda,
- l) Desarrollar e implementar las herramientas necesarias para realizar el seguimiento y control de riesgo financiero de las inversiones realizadas en **LAS EMPRESAS**,
- m) Desarrollar e implementar herramientas necesarias con la finalidad de prevenir posibles deficiencias operativas, de control del riesgo e incumplimientos reglamentarios a la Política de Inversiones del **FONDO** en las que pudiera incurrir **SAFI UNIÓN S.A.**,
- n) Promover que **LAS EMPRESAS** lleven a cabo acciones oportunas para fortalecer los mecanismos de control de riesgos financieros establecidos en el presente Reglamento Interno,
- o) Llevar a cabo acciones oportunas, para controlar el cumplimiento del destino de las inversiones,
- p) Verificar el cumplimiento de las políticas internas y procedimientos de inversión realizados por **SAFI UNIÓN S.A.** una vez realizado el desembolso,
- q) Informar al Comité de Inversiones, Representante Común de Participantes y al Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, el incumplimiento a las políticas y procedimientos de inversión definidos por **SAFI UNIÓN S.A.**, cuando corresponda,
- r) Informar al Comité de conflicto de interés y al Representante Común de Participantes, sobre posibles conflictos de intereses en las inversiones que pudiera ejecutar el **FONDO** y/o desvíos o contingencias que pudieran presentarse en dichos procesos.

Artículo 42. OBJETIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS

Para cumplir su objeto, el **FONDO** ha establecido las siguientes metas:

- Transcurridos 18 meses desde iniciadas las operaciones; por lo menos el 50% del monto destinado a realizar inversiones en **LAS EMPRESAS**, deberán haberse aprobado y desembolsado.
- Sin perjuicio de la meta establecida en el primer párrafo, transcurridos 30 meses desde iniciadas las operaciones; el **FONDO** deberá alcanzar un nivel de colocación de acuerdo al siguiente modelo lineal que permite determinar la meta de colocación según el nivel esperado de exportaciones a nivel nacional de Quinoa.

$$%Q(t+1) = \alpha + \beta ([Vol Exp]_{t+1})$$

Dónde:

%Q t+1: Es el porcentaje meta del **FONDO** de emisiones de VSOP de **LAS EMPRESAS** para el siguiente periodo.

Vol Exp t+1: Es el volumen esperado de exportación nacional de Quinoa en toneladas métricas para el siguiente periodo.

α: Es el intercepto

β: Es la pendiente de la recta

El volumen esperado de exportaciones será definido anualmente por el comité de inversiones en base a informe escrito de un especialista independiente mismo que no deberá tener vinculación patrimonial ni laboral con **SAFI UNIÓN S.A.** ni con las empresas vinculadas a la misma. El especialista independiente deberá cumplir mínimamente con el siguiente perfil:

- Licenciatura en Ingeniería Industrial, Alimentos, Agrónoma o Economía.
- Tener experiencia laboral de más de cinco años.
- Tener experiencia y conocimiento del mercado de alimentos de por lo menos dos años.

Los componentes alfa y beta serán actualizados anualmente. Una vez que el comité apruebe la meta, ésta tendrá una vigencia de un año y en caso de no existir una nueva meta, la vigencia de la misma será ampliada por seis meses. El control y seguimiento del cumplimiento de la meta establecida se realizará de manera mensual.

La metodología de cálculo se detalla en el Manual de Determinación de la meta de emisiones en Empresas Quinueras del **FONDO PROQUINUA FIC**.

Artículo 43. DESTINO DE LAS INVERSIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo referido a los “Activos del **FONDO**”, el **FONDO** podrá invertir en **LAS EMPRESAS**, en función a los siguientes criterios:

1. Inversiones de corto plazo

Esta modalidad de inversión deberá estar destinada a fomentar el ciclo operativo de **LAS EMPRESAS**, las emisiones deberán estructurarse en función al ciclo operativo de dichas EMPRESAS.

El **FONDO** invertirá a corto plazo hasta 360 días calendario.

Se podrá impulsar y promover las siguientes operaciones:

- a) Mantenimiento de maquinaria y equipos,
- b) Adquisición de materia prima e inventarios,
- c) Monetización de cuentas por cobrar.

2. Inversiones de largo plazo

Esta inversión deberá estar destinada a fomentar la adquisición de activo fijo por un periodo mayor a 360 días calendario sin exceder la fecha de liquidación del **FONDO**, las emisiones deberán estar estructuradas en función al ciclo operativo de LAS EMPRESAS.

Se podrá impulsar y promover las siguientes operaciones:

- a) Compra de maquinaria y equipos,
- b) Ampliación y construcción de plantas procesadoras y transformadoras,
- c) Implementación de nuevas líneas de beneficiado de Quinoa,
- d) Compra o construcción de ambientes de almacenamiento de grano de Quinoa o sus derivados,
- e) Otros relacionados a la industria de la Quinoa.

2.1 Recambio de Pasivos

LA EMPRESA podrá destinar la inversión al repago de pasivos o deudas vigentes, toda vez que dichas obligaciones no se encuentren, a la fecha de análisis, en estado vencido, ejecución y/o castigado o haber tenido un historial crediticio en ejecución en el sistema financiero nacional, a cuyo efecto **SAFI UNIÓN S.A.** revisará la calidad crediticia de dichos pasivos, a través de la consulta de burós de información como parte del proceso de inversión en la empresa emisora.

Las inversiones destinadas a recambio de pasivos, deberán registrarse bajo los siguientes límites:

DESTINO ORIGINAL	LÍMITE
Cuyo destino original haya sido capital de inversiones	Hasta el 100% de la inversión aprobada por el FONDO para el emisor.
Cuyo destino original haya sido capital de operaciones	Hasta el 25% de la inversión aprobada por el FONDO para el emisor.

A través de los siguientes criterios, se priorizarán las inversiones que destinen recursos a:

- a) Proyectos que incluyan tecnología que mejore la calidad y productividad en condiciones de manejo sostenible de la Quinoa (producción masiva),
- b) Proyectos que incluyan técnicas y recursos orgánicos,
- c) Proyectos de inversión en sistemas de riego.

Artículo 44. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS

El seguimiento y control de las inversiones en **LAS EMPRESAS** son parte fundamental desde el momento del desembolso hasta el momento de la cancelación de cada operación. Por tanto, dada la tecnicidad del rubro, es imprescindible que los procedimientos de seguimiento y control empleados a estas operaciones sean realizados por personal especializado en los procesos inherentes al mercado de la Quinoa y al tipo de inversión que se está monitoreando.

Es en este sentido, que el seguimiento y control de las inversiones realizadas en **LAS EMPRESAS** estará conformado por tres mecanismos de control y seguimiento, mismos que son detallados a continuación:

- El primer mecanismo de seguimiento y control será realizado por **SAFI UNIÓN S.A.**, mediante visitas *in situ* y análisis financiero de **LAS EMPRESAS** con una periodicidad de por lo menos una vez por semestre, con la finalidad de realizar mínimamente los siguientes controles:

- a) Efectuar evaluaciones del proceso comercial y contable de **LAS EMPRESAS** en la que el **FONDO** realizó las inversiones.
- b) Efectuar evaluaciones a los mecanismos de cobertura generados por **LAS EMPRESAS**.
- c) Efectuar evaluaciones sobre el comportamiento de pagos de **LAS EMPRESAS** y el cumplimiento del objeto de la inversión.
- d) A través de la presentación periódica de sus estados financieros preliminares, los que deberán presentarse con una periodicidad semestral, se monitoreará la evolución financiera de **LAS EMPRESAS**, verificando el cumplimiento de los covenants establecidos en la inversión.

Dicha presentación se rige bajo la obligatoriedad establecida contractualmente con LA EMPRESA; ante un eventual incumplimiento, el hecho será informado al Comité de Inversiones, para que dicha instancia determine los mecanismos a seguir.

Los resultados de dicha evaluación deberán plasmarse en un informe dirigido al Comité de Inversiones con una periodicidad al menos semestral y deberá estar acompañado de los respaldos correspondientes.

- e) A través de la presentación de estados financieros auditados, certificado de matrícula de comercio y renovación de la licencia de funcionamiento, los que deberán presentarse anualmente, se monitoreará la salud financiera de **LAS EMPRESAS**.

Los resultados de dicha evaluación deberán plasmarse en un informe dirigido al Comité de Inversiones con una periodicidad al menos semestral, y deberá estar acompañado de los respaldos correspondientes. La fecha límite de presentación de Información Financiera, se encuentra establecida en el cronograma aprobado por el Comité de Inversiones.

- f) Las visitas in-situ realizadas por **SAFI UNIÓN S.A.** a **LAS EMPRESAS**, deberán tener una frecuencia de por lo menos dos (2) veces al año y ser respaldadas por un informe que contenga, de manera enunciativa y no limitativa, el acta de dicha reunión, fotografías de inspección en caso que la empresa lo permita y otros documentos que se considere relevantes.

- El segundo mecanismo de seguimiento y control llevado a cabo por **SAFI UNIÓN S.A.**, estará enfocado en evaluar los siguientes mecanismos de prevención, control y evaluación de riesgos financieros, legales y de mercado:

- a) Identificación de los riesgos financieros y de mercado de **LAS EMPRESAS** financiadas por el **FONDO**.
- b) Identificar posibles contingencias legales para el **FONDO**, referidas al cumplimiento del contrato de inversión con **LAS EMPRESAS**.
- c) Tipificar los riesgos identificados de acuerdo a la escala del Control de Riesgos establecida por **SAFI UNIÓN S.A.**
- d) Establecer planes de acción y ejecutarlos.

- El tercer mecanismo de control y seguimiento será realizado mediante la contratación de un "Inspector", el mismo que podrá ser persona natural o jurídica debidamente registrada en el Registro de Comercio y cuyo objeto sea brindar servicios a entidades financieras sobre controles y seguimientos a las inversiones otorgadas por éstas.

El control se realizará a través de inspecciones periódicas *in situ* y deberá de manera enunciativa pero de ninguna manera limitativa, realizar los siguientes controles:

- a) Verificar la aplicación de fondos por parte de LA EMPRESA, al mismo objeto que fue requerido y declarado en la solicitud de inversión presentada al **FONDO** y estipulado en el contrato de inversión respectivo.
- b) Si el destino de la inversión fuese la adquisición y/o acopio revolvente de materia prima, comprobar que el manejo de inventarios se realice en función al ciclo operativo de LA EMPRESA, que las variaciones del mismo tengan relación con sus contratos de venta y/o exportación de Quinua y hayan sido presentados a **SAFI UNIÓN S.A.** oportunamente.

La inspección deberá realizarse en un plazo no mayor a los 30 días calendario de realizado cada desembolso; el informe elaborado por el “Inspector” y los respaldos correspondientes, deberán ser presentados a **SAFI UNIÓN S.A.** en un plazo no mayor a 15 días hábiles de realizada la revisión.

De la misma forma el inspector deberá realizar cualquier solicitud delegada por el Comité de Inversiones.

Asimismo, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá presentar al Comité de Inversiones los informes elaborados por dicho “Inspector”.

Artículo 45. FUENTE Y FORMA DE PAGO DE LAS EMPRESAS

La fuente de pago provendrá de la venta de Quinua o productos con valor agregado que **LAS EMPRESAS** realicen en el mercado local o extranjero; a tal efecto **SAFI UNIÓN S.A.**, a nombre del **FONDO**, suscribirá Contratos de Inversión y Emisión con cada una de **LAS EMPRESAS**.

LAS EMPRESAS deberán depositar en cada fecha de vencimiento o anticipadamente los flujos financieros correspondientes al pago de capital y/o intereses actuales y/o futuros de su emisión de Valores sin Oferta Pública en cuentas denominadas “Cuentas de Recaudación o Cuentas Recaudadoras” en Entidades de Intermediación Financieras. Para tal efecto **SAFI UNIÓN S.A.** abrirá una cuenta a nombre del **FONDO** seguido del nombre de LA EMPRESA en una Entidad de Intermediación Financiera con una calificación de riesgo mínima de A1.

Los Flujos Financieros o montos depositados en la “Cuenta Recaudadora” son destinados al pago oportuno de capital y/o intereses conforme a lo establecido en el contrato de inversión y emisión de Valores sin Oferta Pública.

SAFI UNIÓN S.A. queda facultada para que, en ejercicio de sus funciones, siga todas las acciones pertinentes precautelando el correcto funcionamiento del **FONDO** y sus correspondientes mecanismos de control, si se comprueba el desvío parcial o total de fondos comprometidos, **SAFI UNIÓN S.A.** podrá seguir las acciones legales correspondientes que sean determinadas por el Comité de Inversiones, cuyos gastos serán cargados en su totalidad a **LAS EMPRESAS** objeto de la acción judicial.

Artículo 46. MECANISMOS DE COBERTURA APLICADOS A LA CARTERA DESTINADA A REALIZAR INVERSIONES EN LAS EMPRESAS

1. Cuentas de Recaudación

El manejo de la “Cuenta Recaudadora” de inversiones con “Derechos de Cesión de Flujos Futuros” se mantiene con la siguiente modalidad:

Como la fuente de pago provendrá de las ventas que **LAS EMPRESAS** realicen, para este efecto se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **SAFI UNIÓN S.A.** abrirá cuentas bancarias recaudadoras en Entidades de Intermediación Financiera a nombre del **FONDO** y de cada una de **LAS EMPRESAS** en las que se concretaron las inversiones. Las EIF donde se abran las cuentas de recaudación, deberán contar con una calificación mínima de A1.
- b) **LAS EMPRESAS** instruirán irrevocablemente a sus clientes, al momento de firmar los contratos, que los recursos provenientes de sus ventas sean abonados a las cuentas recaudadoras habilitadas para este efecto.
- c) Una vez recibido el abono correspondiente a las ventas de **LAS EMPRESAS**, el **FONDO** retendrá el importe establecido en el plan de pagos de cada inversión y procederá a devolver los saldos restantes si existiesen, a **LAS EMPRESAS** en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibidos los recursos a las cuentas que éstas instruyan al Administrador del **FONDO**.

Para nuevas emisiones de Valores Sin Oferta Pública las Cuentas Recaudadoras son cuentas abiertas en Entidades de Intermediación Financiera por el **FONDO** de Inversión y por **LAS EMPRESAS**, destinados para la recepción de flujos financieros para el pago oportuno de para el pago de capital y/o intereses actual y/o futuros de acuerdo a las características de la Emisión de Valores sin Oferta Publica acordes a sus contratos de inversión y emisión, con el objetivo de controlar los depósitos provenientes de **LAS EMPRESAS** para el cumplimiento de sus obligaciones con el **FONDO**.

En caso que en la “Cuenta Recaudadora” se registre incumplimiento en el pago de los flujos financieros, el **FONDO** deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el artículo “Incumplimiento de pago por parte de **LAS EMPRESAS**” del presente Reglamento Interno, debiendo, en primera instancia, utilizar los recursos del “Fondo de Liquidez” para subsanar dicha situación.

2. Fondos de Liquidez

Cada una de **LAS EMPRESAS** constituirá un “Fondo de Liquidez” con el objetivo de instaurar una previsión contra el incumplimiento o retraso en el pago de las emisiones en Valores sin Oferta Pública.

Dichos “Fondos de Liquidez” se constituirán, en cuentas bancarias habilitadas por el **FONDO** para este único efecto, mediante el aporte equivalente a 10% sobre la inversión aprobada en cada EMPRESA; este importe deberá ser abonado al momento del desembolso respectivo y deberá mantenerse hasta la liquidación de la inversión. La cuenta bancaria en la que se depositen los recursos constituidos como “Fondo de Liquidez” deberá ser registrada a nombre del **FONDO**, seguido de una denominación que distinga a LA EMPRESA aportante.

Al momento de la liquidación del **FONDO**, los saldos que existiesen en las cuentas bancarias constituidas como “Fondos de Liquidez”, más sus rendimientos, deberán ser abonados a cada una de **LAS EMPRESAS**.

SAFI UNIÓN S.A. deberá registrar contablemente los recursos de dichos “Fondos de Liquidez” como cuentas de orden, no pudiéndose constituir los mismos, como parte del patrimonio del **FONDO** y/o del cálculo del valor de Cuota para los Participantes.

El Administrador del **FONDO** podrá invertir los recursos recaudados en los “Fondos de Liquidez” en operaciones que se enmarquen en los mismos límites y políticas de inversión que los establecidos en Gestión de Tesorería detallados en el punto 1.2 del artículo referido a la “Política de Inversión” del presente Reglamento Interno; a excepción de los límites por plazo que, en este caso, no podrán superar los 370 días calendario.

SAFI UNIÓN S.A. deberá informar diariamente a ASFI, en los formatos establecidos en la Normativa vigente, las inversiones que se realicen con los recursos provenientes de los “Fondos de Liquidez”.

Artículo 47. INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DE LAS EMPRESAS

En el evento en el que se registre un incumplimiento o retraso de pago por parte de **LAS EMPRESAS** y/o la cuenta de recaudación no disponga de recursos y por tanto se reconozca la imposibilidad de retener el importe establecido de la emisión correspondiente; **SAFI UNIÓN S.A.**, al siguiente día hábil de vencida la fecha de pago de la cuota, realizará el débito aplicable al pago faltante con cargo al “Fondo de Liquidez” constituido por LA EMPRESA que haya incurrido en incumplimiento.

Una vez que se haya utilizado el “Fondo de Liquidez”, **LA EMPRESA** tendrá la obligación de constituirlo nuevamente en un plazo no mayor a 30 días calendario, debiendo restablecer el mismo importe que se tenía hasta antes de su utilización. **SAFI UNIÓN S.A.** realizará las gestiones de cobro necesarias brindando, además, soporte a la estructura financiera de **LA EMPRESA** que haya incurrido en incumplimiento.

Pasado este plazo, y si aún no se ha re-constituido el “Fondo de Liquidez”, LA EMPRESA contará con una penalidad de 1% anual sobre la inversión vigente.

En el evento en el que se hayan utilizado la totalidad de los recursos constituidos como “Fondo de Liquidez” para compensar el incumplimiento en el pago de la emisión correspondiente, LA EMPRESA ingresará en calidad de mora, debiendo, **SAFI UNIÓN S.A.**, agotar todas las gestiones de cobro necesarias y realizar, con cargo al **FONDO**, una provisión de fondos del 100% sobre la obligación vigente de LA EMPRESA morosa.

Comprobada la imposibilidad de pago por parte de LA EMPRESA morosa, ésta entrará en ejecución debiendo **SAFI UNIÓN S.A.**, dentro de los 90 días calendario de registrado el incumplimiento, tomar las acciones judiciales pertinentes, salvo aquellos casos en los que la obligación total de LA EMPRESA para con el **FONDO** sea igual o inferior a Bs 7.000.- (Siete mil 00/100 Bolivianos), en cuyo caso el Comité de Inversiones determinará las acciones a seguir.

Cabe mencionar que en el caso en el que LA EMPRESA haya adquirido materia prima con la inversión realizada por el **FONDO**, dicha materia prima podrá ser ejecutada/vendida a precio de mercado, a partir de la fecha en la que LA EMPRESA ingrese en calidad de mora; en cuyo caso el proceso judicial deberá descontar la recuperación que se obtenga por este concepto.

Concluido el proceso judicial y cuando se compruebe la inexistencia de bienes a ser rematados o en su defecto el remate de los bienes no sea suficiente para cubrir el monto adeudado, el **FONDO** deberá castigar el saldo insoluto a capital, mismo que se detallará en la sentencia dictaminada por el juez.

A continuación se muestra un diagrama que expone el flujo individual de cada EMPRESA:



Fuente: Elaboración Propia

Capítulo 6. SOBRE LA OFERTA PÚBLICA

Artículo 48. TIPO DE OFERTA

La oferta de las Cuotas de Participación del **FONDO** será pública, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria definida en el Capítulo I del Reglamento de Oferta Pública contenido en el Título I del Libro 2º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 49. PLAZO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registro del Mercado de Valores aprobado por la Resolución Administrativa Nº 756 de fecha 16 de Septiembre de 2005 y modificada mediante Resolución Administrativa Nº

067/2009, el plazo máximo para la colocación de la emisión de las Cuotas de Participación será de doscientos setenta (270) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión.

SAFI UNIÓN S.A. podrá solicitar a ASFI la ampliación del referido plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado.

Artículo 50. PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO COMPLETAR LA COLOCACIÓN TOTAL DE LAS CUOTAS OFRECIDAS

En caso de que la colocación de las Cuotas no logre alcanzar el porcentaje mínimo de Cuotas de Participación establecido para dar inicio a las actividades del **FONDO** detallado en el artículo referido al “Plazo e inicio de actividades del **FONDO**” del presente Reglamento Interno, el **FONDO** deberá ser liquidado en máximo tres (3) días hábiles de fenecido el plazo de colocación, debiendo el Administrador establecer fecha exacta en la cual devolverá los aportes de los inversionistas. Dicha devolución será realizada al valor de Cuota del día, entendiéndose que ésta incluye los rendimientos obtenidos por la inversión.

Si no se hubiera completado la colocación del total de las Cuotas de Participación ofrecidas y se hayan iniciado las actividades del **FONDO**, las inversiones deberán realizarse respetando los porcentajes definidos en el artículo referido a la “Estructura del modelo de negocio” del presente Reglamento Interno, asimismo la cartera de inversiones destinada a realizar inversiones en **LAS EMPRESAS** deberá estructurarse en función al 50% del total de la cartera de inversiones colocada.

Artículo 51. OFERTA SIN EFECTO

En caso que se haya colocado el monto mínimo establecido para dar inicio a las operaciones del **FONDO** dentro de los plazos de colocación y existan Cuotas que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto, éstas quedarán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

Artículo 52. PRECIO DE COLOCACIÓN DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN

El precio de cada Cuota de Participación en la fecha de emisión será colocado como mínimo a la par del valor nominal. Posteriormente el precio de colocación será el correspondiente a la valoración de las Cuotas de esa fecha.

Artículo 53. PAGO POR LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

El pago por las Cuotas de Participación colocadas deberá ser realizado en bolivianos y en su totalidad deberán ser depositados en la cuenta del banco que designe **SAFI UNIÓN S.A.** La liquidación podrá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque de gerencia, o transferencia electrónica mediante el BCB.

Artículo 54. BOLSA DE VALORES DONDE SE NEGOCIARÁN LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las Cuotas de Participación se negociarán a través de los mecanismos establecidos por la BBV.

Artículo 55. AGENCIA DE BOLSA COLOCADORA

La colocación de las Cuotas de Participación estará a cargo de Valores Unión S.A. Agencia de Bolsa Filial del Banco Unión S.A., bajo la modalidad de mejor esfuerzo. Se detalla a continuación la dirección de las Agencias de Bolsa contratadas:

Valores Unión S.A. Agencia de Bolsa
Calacoto, Calle 9 Porfirio Díaz Machicado N° 7898

La Paz, Bolivia

Para tal efecto, existe un contrato bajo los términos y condiciones que establece la ley, suscrito entre **SAFI UNIÓN S.A.** y las entidades detalladas.

Artículo 56. DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN

La entidad encargada del diseño y estructuración del **FONDO** es **SAFI UNIÓN S.A.**

Capítulo 7. SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 57. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

El **FONDO** será administrado por **SAFI UNIÓN S.A.**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Normativa vigente.

SAFI UNIÓN S.A. tiene por objeto único y exclusivo el de administrar Fondos de Inversión. A tal fin y para cumplir con el objeto que persigue, **SAFI UNIÓN S.A.** queda autorizada a realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones relativos a la actividad de inversiones en Valores y activos compatibles con dicho objeto, necesarios al cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del giro social, sin ninguna limitación de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y la Normativa vigente.

SAFI UNIÓN S.A. en su calidad de Sociedad Administradora del **FONDO** y de acuerdo a normas vigentes, es responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO**, por tanto se limita a la ejecución profesional de su trabajo, en procura del mejor rendimiento para el **FONDO** y sus Participantes, siendo ésta un vehículo de intermediación por cuenta y riesgo de los mismos, lo que no implica garantía de rendimiento alguno por parte de **SAFI UNIÓN S.A.**

Su labor incluye la administración de los recursos, activos y Valores de propiedad del **FONDO**, tales como elaborar y ejecutar el plan de inversiones, realizar el cobro de Valores de la cartera a su vencimiento, cobro de intereses, custodia a través de una entidad autorizada, redenciones, conversiones, endosos, protestos y otros, asimismo, en aplicación de la Normativa vigente y autorización de ASFI, está facultada a administrar los Bonos de Prenda respaldados por el almacenaje de grano de Quinoa.

Artículo 58. ADMINISTRADOR DEL FONDO

SAFI UNIÓN S.A. a través de su Directorio nombrará a un Administrador del **FONDO**, facultándole para ejecutar las actividades de inversión en el marco del presente Reglamento Interno, de los estatutos y los manuales de la Sociedad Administradora y la Normativa vigente aplicable.

Las principales funciones del Administrador son: ejecutar correctamente la política de inversiones y la administración de los otros activos de la cartera del **FONDO**.

En caso de ausencia del Administrador titular, **SAFI UNIÓN S.A.** nombrará a un Administrador Suplente, quien deberá estar inscrito en el RMV.

Artículo 59. COMITÉ DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

Adicionalmente, y con el fin de orientar la actuación profesional de directivos, ejecutivos y personal de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como la relación contractual de ésta con cualquier persona y/o entidad que preste servicios a los Fondos de Inversión que administra **SAFI UNIÓN S.A.** y que además tenga acceso a información confidencial y/o privilegiada determinada por la Normativa vigente; **SAFI UNIÓN S.A.** contará permanentemente con un Comité de

conflicto de interés, el cual basará su accionar y alcance en función a su propia reglamentación. El Comité estará conformado por tres miembros independientes, mismos que serán elegidos, ratificados y/o removidos por la Asamblea General de Participantes, pudiendo ésta delegar dicha decisión a **SAFI UNIÓN S.A.**. La remuneración será determinada por la Asamblea General de Participantes y cancelada por el **FONDO**.

Dicho Comité será responsable de analizar y definir las acciones a adoptarse cuando existiera una situación que pudiese llegar a crear un conflicto de interés por cualquier acción del Administrador o de **SAFI UNIÓN S.A.**, y autorizar, caso por caso o de manera general la realización de actividades de forma directa o indirecta con afiliadas o subsidiarias o instituciones parte del grupo al que pertenece **SAFI UNIÓN S.A.**, así como personas naturales y/o jurídicas que guarden relación por parentesco o afinidad con los Accionistas, Directores y/o ejecutivos principales del **FONDO**, el Administrador, **SAFI UNIÓN S.A.** y sus afiliadas. El Comité de conflicto de interés establecerá los lineamientos para el tratamiento de estos temas, así mismo y para fines del presente Reglamento Interno, se aplicará la definición de “Conflicto de intereses” establecida en el artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 60. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SAFI UNIÓN S.A.

1. Derechos de SAFI UNIÓN S.A.

Se establecen los siguientes:

- a) Percibir comisiones de administración, de éxito u otras por los servicios de administración de inversiones que presta al **FONDO**.
- b) Cargar al **FONDO** los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno.
- c) Realizar modificaciones al presente Reglamento Interno propuestas por el Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, autorizadas por la Asamblea General de Participantes y comunicadas a ASFI.

2. Obligaciones de SAFI UNIÓN S.A.

Son obligaciones:

- a) Administrar la cartera del **FONDO** con la diligencia y la responsabilidad que corresponda a su carácter profesional.
- b) cumplir en todo momento con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normas aplicables, el presente Reglamento Interno y las normas internas del mismo.
- c) Elaborar y ejecutar el plan de inversiones en el marco de la estrategia de inversiones del **FONDO** y de los límites de inversión.
- d) Llevar a cabo la ejecución de las inversiones autorizadas de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones.
- e) Proporcionar información y reportes que permitan mantener informados a los miembros del Comité de Inversiones, a los Participantes, a ASFI y a la BBV
- f) Proporcionar información al Representante Común de Participantes y al Oficial de Cumplimiento.
 - 1. Llevar un registro electrónico actualizado de los Participantes del **FONDO**.
- g) Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del **FONDO**, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguida del nombre del **FONDO**.
- h) Remitir a los Participantes en forma mensual y hasta el décimo día del mes siguiente al cierre, un reporte sobre la composición de la cartera y rendimiento del **FONDO**.
- i) Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno y al Prospecto.

- j) Abonar en las cuentas bancarias del **FONDO** los recursos provenientes de la venta de Cuotas de Participación, vencimiento de Valores, venta de Valores, intereses y cualquier otro rendimiento generado por operaciones del **FONDO**.
- k) Asegurarse que los Valores adquiridos en mercado secundario sean correctamente endosados cuando corresponda y registrados en favor de **SAFI UNIÓN S.A.** seguida del nombre del **FONDO**.
- l) Asegurarse de que los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda emitidos por los Almacenes Generales de Depósito sean correctamente endosados a favor de **SAFI UNIÓN S.A.** seguida del nombre del **FONDO**.
- m) Contabilizar las operaciones del **FONDO** en forma separada de las operaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- n) Enviar a ASFI y a la BBV la información requerida por las mismas en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- o) Cuando corresponda, mantener en todo momento, los Valores que conforman el **FONDO** bajo custodia de la(s) entidad(es) contratada(s) para tal efecto.
- p) Constituir y mantener en todo momento la garantía de buen funcionamiento requerida de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4, Capítulo 5 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- q) Convocar a la Asamblea General de Participantes, cuando se requiera.
- r) Valorar diariamente los activos del **FONDO** conforme a la reglamentación emitida por ASFI y al artículo 33 del Reglamento Interno e informar al público de forma diaria el valor de Cuota del **FONDO**.
- s) Proceder con el pago del capital y de rendimientos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General de Participantes. Los cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad de los Directores, Ejecutivos, Administradores, Miembros del Comité de Inversiones y Funcionarios de SAFI UNIÓN S.A. deberán declarar que no tienen vinculación con el Emisor, ya sea patrimonial y/o administrativa en el “formulario de no vinculación”, conforme a lo establecido en la Normativa vigente.

Dicho formulario debidamente actualizado, será presentado al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Inversiones cinco (5) días hábiles previos a cualquier desembolso en inversiones sin Oferta Pública para su respectiva revisión.

Adicionalmente, **SAFI UNIÓN S.A.** tiene la obligación de dar cumplimiento a todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Normativa vigente.

Capítulo 8. SOBRE LAS COMISIONES Y GASTOS

Artículo 61. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

SAFI UNIÓN S.A. cobrará una comisión fija aplicable sobre las inversiones realizadas en valores de oferta pública y tesorería del 0.3% anual; adicionalmente cobrará una comisión fija sobre la cartera de inversiones realizadas en **LAS EMPRESAS**, de acuerdo al siguiente cuadro. Ambas comisiones se aplicarán y se liquidarán diariamente.

Porcentaje de cartera*	Comisión anual aplicable sobre la cartera en LAS EMPRESAS
0% - 10%	0,35%
10.01% - 15.00%	0,40%
15.01% - 17.00%	0,45%

17.01% - 20.00%	0,50%
20.01% - 22.00%	0,55%
22.01% - 25.00%	0,60%
25.01% - 27.00%	0,65%
27.01% - 30.00%	0,70%
30.01% - 32.00%	0,75%
32.01% - 35.00%	0,80%
35.01% - 37.00%	0,85%
37.01% - 40.00%	0,90%
40.01% - 42.00%	0,95%
42.01% - 45.00%	1,00%
45.01% - 47.00%	1,05%
47.01% - 50.00%	1,10%

* Cartera invertida en **LAS EMPRESAS** sobre el total del portafolio del **FONDO**.

Artículo 62. COMISIÓN POR EXITO

SAFI UNIÓN S.A. cobrará la comisión por éxito únicamente:

Cuando el rendimiento a 30 días obtenido por el **FONDO** supere el indicador de desempeño Benchmark establecido en el artículo referido al “Indicador de desempeño (Benchmark)” del presente Reglamento;

Cuando se haya cumplido la meta establecida en el artículo referido a los “Objetivos para la ejecución de las inversiones en las Empresas” del presente Reglamento y el promedio de la cartera de inversiones en **LAS EMPRESAS** se encuentra dentro del promedio señalado en el artículo de referencia y cuando se haya cumplido lo estipulado en el presente Reglamento Interno, salvo situaciones fortuitas y ajenas a la administración del **FONDO**.

La comisión será del 10% sobre el excedente mencionado en el inciso a) del presente artículo, quedando el 90% restante para los Participantes. La misma deberá liquidarse diariamente, después de la comisión por administración y antes de determinar el valor diario de Cuota del **FONDO**.

La forma de cálculo de la comisión por éxito será la siguiente:

$$CE = (TR1 - BM)^1 \times ce \times CF$$

Dónde:

- CE:** Comisión por Éxito
- TR1:** Promedio del último mes a la fecha de cálculo, de la Tasa de Rendimiento anual a 30 días obtenida por el FONDO
- BM:** Benchmark
- ce:** Porcentaje de comisión por éxito
- CF:** Activos del FONDO del día²

¹ Se entiende que, cuando el diferencial entre el rendimiento a 30 días y el Benchmark sea negativo, no se cobrará la comisión de éxito.

2 Se entiende como “Activos del FONDO” a todos los activos financieros que componen la cartera de inversiones del día, los mismos que son detallados en el artículo referido a “Activos del FONDO” del presente Reglamento Interno.

Artículo 63. CAMBIOS EN LAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ÉXITO

Los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de las comisiones, su forma de cálculo o cualquier otra modificación que implique un cambio al total pagado por el **FONDO** a **SAFI UNIÓN S.A.**, sólo podrán efectuarse hasta dos veces al año y deberán realizarse mediante el siguiente procedimiento:

- **SAFI UNIÓN S.A.** a través de su Directorio presentará la propuesta de cambio a la Asamblea General de Participantes para su consideración, la aprobación deberá realizarse cuando la Asamblea esté constituida como quórum calificado y se cuente con al menos con la aprobación de 2/3 de los votos válidos correspondientes a las participaciones presentes en dicha Asamblea,
- Una vez se cuente con la aprobación de los cambios por cuenta de la Asamblea General de Participantes, se deberá notificar a ASFI el detalle de los mismos,
- Posteriormente, dichas modificaciones deberán ser incluidas en el presente Reglamento Interno y comunicadas en forma escrita a cada uno de los Participantes o mediante publicación en prensa a nivel nacional, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los Participantes no será exigible en el caso que las mismas impliquen una reducción en las comisiones cobradas. Si **SAFI UNIÓN S.A.** resolviese establecer comisiones adicionales a las ya existentes, se deberá seguir con el procedimiento descrito anteriormente.

Artículo 64. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

El **FONDO** afrontará los siguientes gastos:

- a) Gastos por concepto de Auditoría Externa del **FONDO**,
- b) Gastos por concepto de Calificación de Riesgo del **FONDO**,
- c) Gastos por concepto de servicios de custodia,
- d) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores,
- e) Gastos por concepto de Intermediación de Valores,
- f) Gastos de operaciones financieras autorizadas por la,
- g) Gastos legales correspondientes al **FONDO**,
- h) Gastos y Costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del país, cuando corresponda,
- i) Gastos por remuneración a los miembros del Comité de conflicto de interés, previamente aprobados por la Asamblea General de Participantes.
- j) El 50% de los gastos por remuneración a los servicios que preste el “Inspector”, en el entendido que las funciones descritas en el artículo referido al “Seguimiento y control de las inversiones en las Empresas” del presente Reglamento Interno corresponden a un servicio orientado al buen funcionamiento del **FONDO**. El restante 50% será cubierto por **SAFI UNIÓN S.A.** como una medida de control dentro de la administración que le compete.
- k) Gastos correspondientes a litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos legales similares que correspondan a los necesarios para el buen funcionamiento del **FONDO** y/o para la defensa de los intereses del **FONDO**; los mismos que no podrán superar de ninguna manera los Bs 350.000.- (Trescientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos) anuales y deberán ser aprobados previamente por la Asamblea General de Participantes. En caso de un incremento en el límite establecido, la Asamblea General de Participantes deberá aprobar el incremento previa justificación presentada por **SAFI UNIÓN S.A.**

- i) Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del **FONDO**.

Los gastos de funcionamiento anuales detallados en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo, no podrán superar de ninguna manera el 0.25% de la cartera del **FONDO**.

Capítulo 9. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 65. SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES POR UNA ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES

SAFI UNIÓN S.A. contratará los servicios de EDV para la custodia de los Valores del **FONDO** que estén inscritos en la BBV, registrados en el RMV y se encuentren desmaterializados mediante registro en anotaciones en cuenta.

Artículo 66. SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES POR UNA ENTIDAD FINANCIERA

SAFI UNIÓN S.A. contratará los servicios de una EIF para la custodia de Valores físicos que fuesen adquiridos por el **FONDO**, que puedan o no encontrarse inscritos en la BBV y registrados en el RMV.

Así mismo, **SAFI UNIÓN S.A.** será solidariamente responsable por la custodia de los Valores, realizada por la Entidad de Depósito de Valores o la Entidad Financiera, según corresponda.

Capítulo 10. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 67. INFORMACIÓN DEL FONDO

SAFI UNIÓN S.A. deberá informar a sus Participantes sobre la composición de la cartera y el valor de Cuota del **FONDO** diariamente en las oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**, mediante publicaciones en prensa y mediante el Boletín Diario de la BBV.

SAFI UNIÓN S.A. remitirá mensualmente estados de cuenta a los Participantes del **FONDO** hasta el décimo día del mes siguiente donde se incluirá la siguiente información:

- a) La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera,
- b) La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes,
- c) El plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera,
- d) La tasa de rendimiento a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del **FONDO** a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días,
- e) El indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (Benchmark),
- f) Las comisiones cobradas en el mes al **FONDO** y al Participante, en términos monetarios y porcentuales, detallando si corresponden a comisiones por administración y/o éxito,
- g) Los gastos cargados al **FONDO** durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales, detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría y servicios de custodia contratados,
- h) Los saldos de las Cuotas de cada Participante y su expresión monetaria,
- i) El valor inicial y final del valor de Cuota del periodo informado.

Al cierre de cada gestión, **SAFI UNIÓN S.A.** remitirá a los Participantes los estados financieros del **FONDO**, la estructura y el detalle de la cartera de inversiones hasta el décimo día del mes siguiente al cierre de gestión.

Asimismo, **SAFI UNIÓN S.A.** cumplirá con el envío y/o publicación de información de acuerdo a las normativas y reglamentos en vigencia emitidos por la BBV y ASFI.

Artículo 68. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá ser autorizada previamente por ASFI para la posterior consideración de aprobación por la Asamblea General de Participantes, incluso cuando se hayan colocado Cuotas de Participación y no se hayan iniciado las operaciones del **FONDO**. La resolución para la modificación será comunicada a ASFI y a otras entidades pertinentes dentro las 24 horas siguientes a su resolución.

Se podrán realizar modificaciones al presente Reglamento Interno, únicamente con la aprobación del Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.** y la no objeción de ASFI cuando el **FONDO** no haya colocado Cuotas de Participación.

Artículo 69. MODIFICACIONES A LA POLÍTICA DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones podrá proponer a la Asamblea General de Participantes cambios a la Política de Inversiones sobre la base de estudios fundamentados que prevean cambios en las condiciones de mercado que hagan suponer modificaciones significativas o que afecten el valor del patrimonio neto del **FONDO**.

Se establece que de darse la aprobación de la Asamblea General de Participantes, esta deberá ser comunicada a ASFI.

Artículo 70. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE ARBITRAJE

Cualquier controversia que pudiese surgir en la interpretación del presente Reglamento Interno, en los términos del Prospecto o en las determinaciones tomadas por la Asamblea General de Participantes, será sometida a arbitraje de acuerdo a la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015.

Pronunciado el laudo arbitral, el mismo será definitivo y obligatorio, y no procederá ningún recurso ulterior del mismo, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria. El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo la calidad de cosa juzgada.

Artículo 71. SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA

La selección y remoción de la empresa de Auditoría Externa estará a cargo de la Asamblea General de Participantes, la misma que procederá a instruir la elección de firmas sobre la base de una invitación a ser realizada por **SAFI UNIÓN S.A.**

Asimismo, la Asamblea podrá delegar esta función a **SAFI UNIÓN S.A.**, la misma que procederá a instruir la elección de firmas sobre la base de una invitación a ser realizada por la Gerencia General, para proceder con la elección de la empresa de Auditoría Externa.

La empresa de Auditoría Externa, deberá estar inscrita en el RMV, además de acreditar experiencia de trabajo con empresas del ámbito bursátil, preferiblemente Fondos de Inversión.

Artículo 72. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.** designará un Oficial de Cumplimiento encargado del desarrollo, implementación y supervisión del Programa de Cumplimiento, que contiene los lineamientos para prevenir y detectar las violaciones e inobservancias a la normativa interna de la sociedad, así como a la Normativa vigente, siendo sus funciones las siguientes:

Revisar y controlar que las leyes, normas y regulaciones inherentes a la actividad de SAFI UNIÓN S.A. sean aplicadas correctamente,

Velar que las normas y disposiciones de carácter interno establecidas por SAFI UNIÓN S.A., sean adecuadamente aplicadas y cumplidas,

Diseñar e implementar programas de cumplimiento,

Comunicar oportunamente al Directorio de SAFI UNIÓN S.A. las modificaciones que existan en las leyes, reglamentos y demás regulaciones normativas inherentes a la actividad de SAFI UNIÓN S.A.,

Proponer al Directorio normas y políticas de control interno,

Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier incumplimiento a las leyes, normas y regulaciones vigentes, así como a disposiciones de carácter interno, inherentes a la actividad de SAFI UNIÓN S.A.,

Verificar si las quejas y demandas que pudiesen presentar los Participantes del FONDO ante SAFI UNIÓN S.A., provienen de inobservancias o infracciones a la Normativa vigente y evaluar si las soluciones propuestas o adoptadas son las adecuadas, debiendo informar al Directorio su opinión,

Revisar que la valoración de la cartera del FONDO, cumpla con la Normativa establecida al respecto y con lo establecido en el presente Reglamento,

Enviar semestralmente a ASFI, un informe sobre sus actividades,

Proporcionar información que solicite el Representante Común de Participantes, sobre el cumplimiento de la Normativa vigente por parte de SAFI UNIÓN S.A.

El Oficial de Cumplimiento, deberá velar por que las normas y disposiciones de carácter interno establecidas por SAFI UNIÓN S.A., sean adecuadamente aplicadas y cumplidas, de lo contrario, deberá informar oportunamente al Directorio sobre cualquier incumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá ser miembro permanente del Comité de Inversiones, con derecho a voz y no a voto.

Capítulo 11. PRORROGA, FUSIÓN, TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 73. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

La prórroga, fusión, transferencia, disolución y liquidación del **FONDO**, sea ésta de manera voluntaria o forzosa, estará sujeta a la Ley del Mercado de Valores N° 1834 y la Normativa vigente.

Artículo 74. AUTORIZACIÓN

La prórroga, fusión, transferencia, disolución y liquidación del **FONDO** deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y requerirá la autorización previa de ASFI, debiendo encontrarse dicho proceso en todo momento bajo su supervisión y control.

Artículo 75. PRINCIPIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

Conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes del **FONDO** no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de **SAFI UNIÓN S.A.**, conforme al principio del patrimonio autónomo. EL **FONDO** es un patrimonio autónomo, separado jurídica y contablemente de **SAFI UNIÓN S.A.**

Artículo 76. PRÓRROGA DEL FONDO

La Asamblea General de Participantes podrá ampliar el plazo de vigencia del **FONDO** por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación, el procedimiento para la decisión de prórroga del **FONDO** será el siguiente:

- a) **SAFI UNIÓN S.A.** convocará a Asamblea General de Participantes con un año de anticipación a la fecha de liquidación del **FONDO**,
- b) Para la adopción de los acuerdos de prórroga del **FONDO** se requiere que la Asamblea General de Participantes esté constituida como quórum calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo referido al “Quórum mínimo para la constitución de la Asamblea General de Participantes” del presente Reglamento.
- c) En dicha asamblea, **SAFI UNIÓN S.A.** presentará por escrito la siguiente información:
 1. Evaluación del portafolio de inversiones.
 2. Informe sobre la evolución del rendimiento del **FONDO** desde el inicio de operaciones.
- d) En caso de que la Asamblea General de Participantes apruebe ampliar el plazo de vigencia del **FONDO**, los Participantes que votaron en contra del acuerdo y que hayan hecho constar en acta su disidencia, así como los Participantes ausentes a la Asamblea que no deseen continuar en el **FONDO**, podrán solicitar el rescate de sus Cuotas al finalizar el periodo de vigencia del **FONDO**, con un plazo máximo de 10 días hábiles de fenecido el plazo de operaciones, el rescate se efectivizará al valor de la cuota del **FONDO** al término de operaciones.

Artículo 77. FUSIÓN DEL FONDO

La fusión del **FONDO** deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes en acuerdo con **SAFI UNIÓN S.A.** y autorizada por ASFI.

Si la solicitud de fusión del **FONDO**, no fuera aceptada por **SAFI UNIÓN S.A.**, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral según lo señalado en el artículo referido a “Solución de Controversias mediante arbitraje” del presente Reglamento.

En caso de fusión del **FONDO** y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al Reglamento Interno del **FONDO**, excepto aquellas referidas a los responsables de la administración, comisiones y gastos del **FONDO**, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Artículo 78. TRANSFERENCIA DEL FONDO

Se entenderá como transferencia del **FONDO** a la cesión de la administración del mismo que sea realizada por **SAFI UNIÓN S.A.** a otra debidamente autorizada e inscrita en el RMV.

Si la solicitud de transferencia de la administración del **FONDO** no fuera aceptada por **SAFI UNIÓN S.A.**, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a “Solución de Controversias mediante arbitraje” del presente Reglamento, el mismo que tiene plena eficacia legal para este efecto.

En caso de transferencia del **FONDO** y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al objeto, a las características y al Reglamento Interno excepto aquellas relativas al cambio de administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

La transferencia del **FONDO** podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a **SAFI UNIÓN S.A.**, únicamente por las siguientes causales:

- a) Negligencia extrema y reiterada de **SAFI UNIÓN S.A.** en el desempeño de sus funciones,
- b) Conducta inapropiada de **SAFI UNIÓN S.A.** que afecte significativamente los derechos de los Participantes,
- c) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de **SAFI UNIÓN S.A.**
- d) Renuncia expresa de **SAFI UNIÓN S.A.**

Los desacuerdos sobre estas causales podrán ser sometidos a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a “Solución de controversias mediante arbitraje” del presente Reglamento Interno.

Artículo 79. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

1. Liquidación por vencimiento del plazo

El **FONDO** se liquidará a la finalización de los 10 años de vigencia establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) **SAFI UNIÓN S.A.** será la responsable de ejecutar la liquidación del **FONDO**,
- b) Para la adopción de los acuerdos de liquidación por vencimiento del plazo del **FONDO**, se requiere que la Asamblea General de Participantes esté constituida como quórum calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a “Quórum mínimo para la constitución de la Asamblea General de Participantes” del presente Reglamento,
- c) Ciento ochenta (180) días antes de la liquidación del **FONDO** la administración no podrá realizar inversiones cuyo plazo sea superior a noventa (90) días y los excedentes de liquidez deberán depositarse en cuentas del sistema bancario; estas operaciones deberán realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo 4 del presente Reglamento,
- d) Durante los noventa (90) días anteriores a la fecha de liquidación del **FONDO**, la administración deberá iniciar la venta de los activos que constituyan la cartera de inversiones, a precios de mercado, de manera tal que los activos del **FONDO** estén íntegramente constituidos en efectivo a la fecha de liquidación,
- e) En el evento que por razones de mercado la administración no logre liquidar la totalidad de las inversiones del **FONDO**, la Asamblea General de Participantes decidirá entre a) distribuir las inversiones no liquidadas entre los Participantes del **FONDO** de forma proporcional a sus Cuotas de Participación o b) prolongar el mandato de **SAFI UNIÓN S.A.** con el objetivo de liquidar las inversiones remanentes. Para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, esta prórroga no estará sujeta al cobro de comisiones detalladas en los artículos referidos a la “Comisión por Administración” y la “Comisión por Éxito” del presente Reglamento Interno,
- f) Una vez liquidada la totalidad de las inversiones del **FONDO**, **SAFI UNIÓN S.A.** procederá a cancelar las Cuotas de Participación, al valor de cuota del cierre, en un periodo máximo de quince (15) días hábiles después de vencido el plazo del **FONDO**. En el caso en el que se prolongue el mandato de **SAFI UNIÓN S.A.** de acuerdo a lo establecido en el inciso e) de este artículo, se procederá a distribuir la liquidez obtenida hasta el momento, debiendo liquidar el saldo restante una vez concluya el plazo máximo establecido de quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento,
- g) La liquidación por vencimiento del plazo del **FONDO**, será aprobada por la Asamblea General de Participantes y se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

2. Liquidación anticipada

No obstante, la Asamblea General de Participantes podrá decidir la liquidación anticipada del **FONDO** de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) La liquidación anticipada del **FONDO** deberá ser autorizada por la Asamblea General de Participantes, la que deberá estar constituida como quórum calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo referido al “Quórum mínimo para la constitución de la Asamblea General de Participantes” del presente Reglamento,
- b) Se deberán seguir los lineamientos establecidos en la liquidación del **FONDO** por vencimiento del plazo de vigencia,
- c) Si la cobertura financiera se encuentra constituida por Valores sin Oferta Pública, se seguirán los lineamientos relacionados con la liquidación anticipada que deberán estar establecidos en el documento de inversión respectivo,
- d) Si existiese cartera de inversiones en **LAS EMPRESAS** a la fecha de resolución de la liquidación voluntaria o liquidación anticipada del **FONDO**, la Asamblea General de Participantes determinará el procedimiento a seguir para la liquidación del **FONDO** y la cuantía de la comisión que cobrará **SAFI UNIÓN S.A.**
- e) Una vez liquidada la totalidad de las inversiones del **FONDO**, **SAFI UNIÓN S.A.** procederá a cancelar las Cuotas de Participación, al valor de cuota del cierre, en un periodo máximo de quince días hábiles después de vencido el plazo del **FONDO**.

Capítulo 11. FACTORES DE RIESGO

Artículo 80. FACTORES DE RIESGO INHERENTES A LA INVERSIÓN

Son detallados a continuación de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa, los posibles riesgos detectados que el Participante asumirá al invertir en el **FONDO**:

Riesgo de producción

Variaciones en la producción debido a factores medioambientales, sobre-explotación de suelos y técnicas inadecuadas al medio natural del altiplano sur y a la fisiología de la planta de Quinua, podrían eventualmente afectar la capacidad de comercialización y/o exportación de **LAS EMPRESAS**. Para mitigar este riesgo, el Centro de Promoción de Tecnologías Sostenibles (CPTS) trabaja actualmente en la creación e implementación de tecnologías que permitan garantizar la sostenibilidad de la producción de Quinua a través de un aumento en su productividad y la incorporación de nuevas áreas aptas para su cultivo. Los recursos de dicho proyecto serán manejados por **SAFI UNIÓN S.A.** a través de un **FONDO** de Inversión Cerrado.

Riesgo climático

Un cambio adverso en las condiciones climáticas de la región del Altiplano Sur del país, puede influir significativamente en el volumen de producción de Quinua y eventualmente en la capacidad de pago de **LAS EMPRESAS** en las que se realizaron las inversiones. A tal efecto y a pesar de que la Quinua puede ser sometida a un estrés hídrico extremo, se está gestionando un seguro agrícola para los programas de proveedores de **LAS EMPRESAS**.

Riesgo del sector

Un sustancial cambio en las preferencias del consumidor en los países o segmentos a los que se comercializa la Quinua, podría afectar de manera significativa la capacidad de pago y la rentabilidad del **FONDO**. Para mitigar este riesgo la estructura contempla mecanismos de Cobertura Financiera en beneficio del Participante.

Riesgo crediticio

El riesgo crediticio está relacionado a posibles incumplimientos por parte de los emisores de los Valores que componen la cartera del **FONDO**. Existen riesgos de producción, comerciales y financieros propios de cada empresa que podrían afectar tanto los volúmenes de ventas como los márgenes de utilidad del emisor, ocasionando una incidencia negativa en sus flujos de ingresos y por tanto en su capacidad de pago.

Este riesgo podrá ser detectado oportunamente y por lo tanto mitigado mediante los análisis periódicos que el Comité de Inversiones realice.

Riesgo de liquidez

Cambios en la coyuntura de los países o sectores donde el **FONDO** posee inversiones, podría afectar la capacidad de los emisores de atender sus obligaciones a corto plazo y eventualmente en los compromisos del **FONDO** para con sus Participantes. Para mitigar este riesgo, se tiene una Política de Inversiones que diversifique el riesgo y parámetros sobre la calidad crediticia de los emisores.

Riesgo soberano

Las operaciones de **LAS EMPRESAS** donde se realicen inversiones, pueden verse afectadas por deterioros en variables económicas como el tipo de cambio, tasa de interés, inflación, devaluación, cambios en el sistema impositivo, disturbios sociales, inestabilidad política o cambios en el régimen legal contractual y otros factores exógenos, sociales o políticos que afecten la actual estabilidad del entorno nacional.

Riesgo de mercado

Un sustancial cambio en las tasas de interés o en las condiciones de emisión de los Valores por factores exógenos, podría afectar eventualmente la rentabilidad de la cartera del **FONDO**.

Si el Administrador del **FONDO** decide la venta de una o varias de sus inversiones, podría incurrir en pérdidas cuya magnitud dependerá de las condiciones de mercado en el momento de la transacción respecto a cambios de tasa de interés, liquidez y características específicas del instrumento a ser negociado como ser emisor, pagos periódicos, plazos y otros.

De acuerdo a las características del **FONDO**, se espera conformar una cartera de inversiones diversificada e invertida a largo plazo con una duración cercana a la fecha de vencimiento del **FONDO**, hecho que mitigaría el riesgo por cambios en el precio de mercado.

Riesgo de reinversión

Los flujos de caja provenientes de las inversiones realizadas por el **FONDO** en Valores de renta fija, por concepto de pago de interés y/o amortizaciones serán reinvertidos de acuerdo a la Política de Inversiones. Por consiguiente, la variación en los retornos de las reinversiones estará sujeta a las tasas de mercado en el momento de la inversión.

Riesgo de evento y/o de fuerza mayor

La capacidad de un emisor de realizar los pagos de interés y/o de capital de acuerdo a lo pactado, puede verse adversamente afectado por sucesos fortuitos, inesperados e imprevistos ocasionados por accidentes naturales, o por cualquier hecho que no se encuentre bajo el control del emisor y que afecte significativamente su capacidad de pago.

Estos tipos de situaciones son calificadas como de caso fortuito y/o de fuerza mayor y de presentarse podrían afectar de forma adversa la calidad crediticia del emisor e incluso presentar una situación de cesación de pagos.

Riesgo fiscal

Regulaciones cambiantes en los términos y alcances tributarios podrían generar disminuciones en los flujos esperados para los Participantes ante nuevos tributos o incremento en los existentes.

Riesgo cambiario

El **FONDO** podrá realizar inversiones en moneda extranjera, por tanto existe la posibilidad de que se presenten situaciones de índole macroeconómica, que eventualmente, otorguen restricciones cambiarias que limiten la libre convertibilidad y/o transferencia de divisas que podrían afectar adversamente al **FONDO**.



La Paz

Calle Reyes Ortiz, esq. Federico Suazo
Nº 73, Edificio Torres Gundlach,
Torre Este, piso 12, Of. 1201
Teléfono: 2177900

El Alto

Calle 1 N° Entre Carrasco y Franco valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Cochabamba

Av. Ballivian, Nº 725,
entre calles Tte. Arévalo y La Paz
El Prado
Teléfono: 4171717 Int. 4390

Quillacollo

Av. Blanco Galindo Km 12 ½ N° 447
Teléfono: 4171717 Int. 3990

Santa Cruz

Calle Florida Nº 62, Of. 8,
entre calles Libertad y 24 de Septiembre
Teléfono 3171295

Oruro

Calle Pagador Nº 289
esq. calle Montesinos
Teléfono 5250150

Sucre

Calle La Paz Nº 42
Frente a la Plaza Germán Bush
Teléfono 8423268

Potosí

Calle Sucre Nº 27 y 29
Pasaje Boulevard
Teléfono 6122743

Tarija

Calle La Madrid Nº 253
Teléfono 6113793

Trinidad

Calle Cochabamba Nº 118
Teléfono: 4624500

Email:

contacto@safiunion.com.bo
info@safiunion.com.bo

WEB: www.safiunion.com.bo